

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

La actuación desarrollada en el año 2005 por el Procurador del Común, por lo que se refiere a la Función Pública general, ha puesto de manifiesto la persistencia de problemas ya detectados en años anteriores.

Esta Procuraduría, a través de las diversas quejas presentadas por los ciudadanos, ha comprobado que los procesos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas no se han atendido siempre a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Lamentablemente, se ha podido constatar que algunas administraciones sujetas a nuestra supervisión siguen contratando a personal mediante el sistema de las denominadas contrataciones "de plano", esto es, sin sujeción a procedimiento alguno.

En virtud de lo expuesto, en el marco de las actuaciones de oficio llevadas a cabo en relación con la selección del personal de las Administraciones públicas, con especial incidencia en el que presta sus servicios en las entidades locales, se propuso la creación de bolsas de trabajo que permitieran la selección del personal de una manera eficaz, garantizando los principios constitucionales.

También en el ámbito de la Administración local, se ha comprobado la excesiva temporalidad del empleo público, tanto en la práctica totalidad de las diputaciones provinciales como en los ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes radicados en el territorio regional.

Asimismo, esta Institución ha detectado que algunas veces las contrataciones para el desempeño de puestos de trabajo de carácter temporal en la Administración local se han dilatado excesivamente en el tiempo.

Por otra parte, la realización efectiva del derecho de los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la carrera administrativa se ve en ocasiones seriamente limitado. En efecto, entre otros factores, el excesivo número de puestos de trabajo previstos para su cobertura por el sistema de libre designación, la falta de convocatorias de concursos de méritos para funcionarios públicos y la adjudicación de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso, tanto a los procedentes del turno libre como a los del turno de promoción interna, con carácter previo a la convocatoria de los correspondientes concursos,

PROCURADOR DEL COMÚN

han impedido el acceso a mejores puestos de trabajo a muchos funcionarios y ha posibilitado que funcionarios de nuevo ingreso hayan accedido a puestos de mayor cualificación que otros con una antigüedad muy superior.

La falta de convocatoria de concursos ha tenido como consecuencia, por otra parte, la superación de los plazos previstos por el ordenamiento jurídico para la ocupación de puestos de trabajo en calidad de personal interino y para las comisiones de servicios.

Especial interés han revestido las diversas quejas interpuestas por presunto acoso laboral, materia ésta en la cual resulta necesaria una mayor implicación de las administraciones en las que se produce el supuesto acoso. Si bien es cierto que las circunstancias del acoso laboral son muy distintas dependiendo del caso puntual de que se trate, parece claro que las administraciones públicas no resuelven con la celeridad deseada las reclamaciones de este carácter.

En lo concerniente a la Función Pública docente, se repiten las cuestiones planteadas en el apartado general, en especial la elevada temporalidad del empleo público y el acoso laboral.

Como cuestión más destacable, desearíamos significar la falta de transparencia del procedimiento de adjudicación de destinos en las denominadas comisiones de servicio humanitarias y la insuficiencia de medidas para conciliar la vida familiar y laboral de los funcionarios docentes.

La Función Pública sanitaria ha dado lugar a diversas reclamaciones de muy diverso alcance.

De las actuaciones desarrolladas durante 2005, cabe destacar la propuesta de que las funciones de los técnicos especialistas de laboratorio sean desarrolladas exclusivamente por quienes posean las titulaciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Como cuestión pendiente queda la reestructuración del servicio farmacéutico en la Administración autonómica y las consecuencias que ha supuesto para el personal que prestaba servicios en el mismo desde la perspectiva de la excesiva temporalidad del empleo existente en el sector.

En cuanto a la Función Pública Policial, la entrada en vigor de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, ha dado lugar a alguna controversia.

En este sentido, se ha alertado de la ilegalidad en la que ha incurrido algún Ayuntamiento al proceder a la reclasificación automática de algunos funcionarios policiales en el grupo inmediato superior, cuando estos carecían de la titulación exigida por la Ley.

En otro orden de cosas, se ha observado que la falta de desarrollo normativo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León de 2003 (desarrollo recientemente realizado por Decreto 84/2005, de 10 de noviembre) y la ausencia de emisión de criterios comunes o de coordinación por parte de la Administración autonómica, ha dado lugar a que algunas corporaciones –con criterio distinto al seguido por otras-, con base en la normativa de desarrollo de la Ley derogada, hayan convocado procesos de promoción interna en evidente perjuicio de diversos aspirantes que cumplían todos los requisitos previstos en la normativa, salvo la posesión de un curso de formación, posesión que les resultaba imposible porque la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en su calidad de órgano competente en la materia, no había estimado oportuno convocar el aludido curso desde hacía un considerable número de años.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES. TRÁFICO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES

La ocupación de bienes y derechos de los ciudadanos sin que la respectiva administración local tramite con carácter previo el expediente de expropiación para la determinación del justiprecio y su pago continúa siendo objeto de reclamación ante esta Procuraduría.

En las quejas que se han recibido en materia de responsabilidad patrimonial de las corporaciones locales, con frecuencia se resuelve que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento para la determinación de responsabilidad patrimonial de la corporación local contra la que se haya formulado la solicitud.

Considera esta Institución que en los procedimientos de responsabilidad patrimonial sobre los ayuntamientos pesan los deberes legales de tramitar las solicitudes de indemnización que formulen los particulares y de requerir a los interesados para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, en los supuestos en los que la solicitud de iniciación no reúna los requisitos que señala el art. 70 de la Ley 30/1992.

Como ha venido sucediendo en años anteriores, dentro de las quejas relativas al funcionamiento interno de las corporaciones locales las más numerosas han sido las relacionadas con el derecho de acceso a la información y documentación de los miembros de las corporaciones locales.

PROCURADOR DEL COMÚN

Con frecuencia se han seguido denunciando por los concejales los obstáculos que encuentran para consultar la documentación que obra en los archivos municipales y que incide negativamente en el derecho a participar en los asuntos públicos.

Todos los miembros electos han de contar con iguales posibilidades de acceso al conocimiento de los asuntos para facilitar su participación en el proceso de control de las decisiones de los órganos de gobierno.

En los expedientes tramitados por esta Procuraduría se ha observado que las solicitudes de los concejales no obtienen respuesta en muchos de los casos examinados en el plazo de cinco días naturales, por lo que debería extremarse el cumplimiento de este plazo, sobre todo, siempre que se deniegue la petición.

También los concejales de los grupos de la oposición han planteado otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los órganos de los entes locales (plenos, fundamentalmente) en las que se ha debido recordar los preceptos que rigen la convocatoria y celebración de las sesiones. También ha sido necesario insistir en la obligación de garantizar de forma efectiva, en los plenos ordinarios, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

En cuanto a la negativa a poner a disposición de los grupos municipales de la oposición algún local para reunirse y recibir visitas de los ciudadanos, esta Institución solicita a los ayuntamientos que realicen un esfuerzo para posibilitar el disfrute del derecho, sin que las posibilidades funcionales de la entidad, límite legal de su ejercicio, se traduzcan en un argumento al que acudir sin más para denegarlo, sin examinar las posibilidades reales para hacerlo posible en la práctica.

Las Administraciones locales deben abordar de una manera sistemática la introducción de nuevas tecnologías de la información que favorezcan las necesidades de información e impulsen la participación ciudadana.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES**2.1. Bienes Municipales**

La actuación del Procurador del Común durante este año se ha centrado, una vez más, en la vigilancia y control del cumplimiento por parte de las entidades locales del deber de protección de sus bienes, de dominio público o patrimoniales, ante las posibles usurpaciones realizadas por los particulares.

Los ayuntamientos permanecen habitualmente pasivos ante estas usurpaciones, en muchas ocasiones, por falta de medios suficientes para iniciar los expedientes administrativos

correspondientes -deslinde, investigación y recuperatorio-; en otras, por desconocimiento de la situación de tales bienes, al carecer de Inventario de bienes detallado, completo y puesto al día. Las resoluciones que se han formulado desde esta Procuraduría se han dirigido fundamentalmente a indicar a los ayuntamientos que pueden recabar la ayuda de las diputaciones provinciales, a través de sus servicios de asistencia a municipios, destacando la importancia que para los municipios tiene que se mantenga actualizado el Inventario de bienes municipales, para lo cual también pueden contar con la ayuda financiera de las diputaciones y de la Junta de Castilla y León.

2.2. Servicios Municipales

En materia de servicios municipales, la mayoría de las quejas se han centrado en denunciar la carencia de muchos de ellos, o la irregularidad o deficiencias que aún presentan servicios tan básicos como el abastecimiento de agua potable, el saneamiento, el alumbrado público, etc., sobre todo en los pequeños núcleos de población.

Los ayuntamientos siguen aludiendo a la escasez de recursos económicos para no cumplir con la obligación de prestar los servicios mínimos, olvidando que la habilitación de los créditos necesarios no es una condición para la existencia del derecho a la prestación de los mismos sino una consecuencia de su declaración.

El art. 18.1.g) LBRL contiene una auténtica acción pública, restringida a los vecinos, para pedir el establecimiento de los servicios públicos obligatorios. Este artículo debe ponerse en relación con el art. 151.1.b) LHL que admite la posibilidad de entablar reclamaciones contra los presupuestos cuando estos omitan el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Destacar que se ha incrementado el número de reclamaciones de los ciudadanos y su sensibilidad en cuanto a la posibilidad de plantear reclamaciones de responsabilidad frente a la administración por un defectuoso funcionamiento de los servicios públicos: cortes de agua que afectan a negocios, caídas en vías en mal estado, robos por carencia de alumbrado público, daños producidos en viviendas por deficiencias en las redes de saneamiento, etc.

Junto con las reclamaciones relativas a los servicios públicos mínimos y básicos en todos los municipios -art. 26 1.a) LBRL-, se ha detectado este año un incremento de las reclamaciones referidas a competencias municipales en materia de medio ambiente, jardines y parques, zonas de juego infantil, protección civil, etc., constatándose en la mayoría de los casos que los ayuntamientos, en especial los más pequeños, no han dictado normas relativas a las condiciones de seguridad que deben reunir las zonas de juego infantil, o por ejemplo las zonas deportivas, ni ordenanzas de protección de las zonas verdes.

PROCURADOR DEL COMÚN

Respecto a las zonas de juego infantil y a la seguridad en las instalaciones deportivas municipales, dada la población a la que se dirigen, entiende esta Procuraduría que los ayuntamientos deben extremar la vigilancia y el control de dichas instalaciones.

En el año 1998 el Defensor del Pueblo presentó un estudio y recomendaciones sobre seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles, en el que se destaca la laguna normativa existente en materia de seguridad en parques infantiles y se recomendaba su integración normativa efectuando una serie de recomendaciones a los ayuntamientos en relación con los equipamientos de estas zonas, su accesibilidad, la protección frente al tráfico, etc.

Es intención de esta Procuraduría, en atención al interés que presenta el tema, iniciar de oficio una investigación sobre el estado de seguridad de las zonas de juego infantil y de las instalaciones deportivas de los municipios de nuestra Comunidad y, a la vista de los resultados obtenidos, efectuar, si fuera necesario, la correspondiente recomendación a la Administración regional relativa a la elaboración de la correspondiente normativa respecto a dicha cuestión.

Tanto la Comunidad Autónoma como las diputaciones provinciales deben seguir cooperando con las entidades locales. La primera, a través del Fondo de Cooperación Local, y las segundas, a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, instrumentos, estos últimos, a través de los cuales las provincias pueden cumplir los fines propios y específicos que les encomienda la ley, es decir, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por último, subrayar que siguen siendo muchas las quejas planteadas ante la falta de respuesta de las administraciones, en este caso, la local, a las peticiones y recursos que plantean los ciudadanos, por lo que muchas de nuestras resoluciones, además de abordar el concreto problema denunciado por el ciudadano, han recordado a la Administración local su obligación de dictar resolución expresa, conforme establece el art. 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. TRÁFICO

En materia de tráfico se siguen recibiendo quejas en las que se solicita la intervención del Procurador del Común ante las discrepancias de los reclamantes con las sanciones impuestas por infracciones de tráfico o con el procedimiento sancionador seguido a esos efectos.

PROCURADOR DEL COMÚN

La posición del ciudadano en sus relaciones con la administración sancionadora se configura en un estatuto jurídico de garantías que comprende también el derecho de defensa en el marco del expediente administrativo.

La labor de esta Institución únicamente puede dirigirse a constatar si la administración ha respetado la totalidad de las garantías formales exigidas por el derecho de defensa del presunto infractor.

Son frecuentes las alegaciones que se refieren a la vulneración de este derecho, pues, aun persiguiendo los sancionados demostrar su disconformidad con la denuncia y la multa finalmente impuesta, no se limitan a negar los hechos denunciados, suelen reforzar sus pretensiones acudiendo a argumentos de tipo formal.

Sin embargo las últimas reformas legislativas en este ámbito han servido para fortalecer el derecho sancionador, dando paso a un sistema reforzado frente a cualquier tipo de recurso, avanzando en la eliminación de posibilidades de recurrir con éxito una sanción, al menos por defectos de trámite. Por tanto también las posibilidades de actuación de esta Institución se han reducido en esta misma medida, pues algunos de los problemas que se habían detectado en la tramitación de los expedientes (cumplimiento de plazos, sobre todo) han desaparecido mediante el cambio operado en su regulación.

Desde otro punto de vista, los ciudadanos también se dirigen a esta Procuraduría para demandar un mayor control de las infracciones de tráfico cuando se ven afectados por conductas de otros usuarios que, a su juicio, comprometen su seguridad vial. Tal es el caso de los que reclaman mayor vigilancia por agentes de policía de determinadas vías en las que no se respetan las normas de circulación o bien la instalación de un tipo concreto de señalización.

El derecho de los ciudadanos a circular con seguridad por las vías públicas implica el deber de la administración de instalar la señalización adecuada y mantenerla en condiciones óptimas de conservación. Por esta razón, en los casos en que se tiene conocimiento de alguna anomalía se pone en conocimiento de los organismos que pueden subsanarla, a quienes se solicita la adopción de medidas de acuerdo con criterios de tipo técnico.

AREA C**FOMENTO****1. URBANISMO**

De conformidad con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación; siendo sus aspectos definitorios, de acuerdo con el mencionado precepto: el planeamiento urbanístico, la gestión urbanística, la intervención en el uso del suelo, la intervención en el mercado del suelo, la organización y coordinación administrativa en la materia, y la información urbanística y la participación social.

En lo que a esta materia se refiere, atribuyendo la mencionada Ley la dirección y control de dicha actividad a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, sin perjuicio de la participación de las restantes administraciones públicas y de la iniciativa privada, el objeto de la supervisión de esta Procuraduría abarca, todos los aspectos de la misma, desde el planeamiento a la información urbanística.

Siguiendo esta sistemática, el número de quejas recibidas y de expedientes resueltos son un exponente de las características específicas de nuestra Comunidad Autónoma, entre ellas, tal y como establece la Exposición de Motivos de la Ley de Urbanismo, *"la debilidad demográfica y la fragmentación administrativa, responsables de que no siempre puedan ser razonablemente satisfechos objetivos elementales de la actividad urbanística pública"*. En este sentido, continuando con la Exposición de Motivos de la Ley, hay que significar que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León *"hoy en día existen ...más de 6.500 núcleos de población que forman un sistema de asentamientos humanos bien afianzados en el territorio"* de los cuales un gran número, dada su reducida población, carecen de planeamiento urbanístico. Téngase en cuenta que, a fecha 1 de enero de 2005, de los 2.248 municipios de la Comunidad, 2.196 tienen menos de 5.000 habitantes, de los que 1.974 tienen menos de mil. En conclusión, tan sólo 52 municipios tienen más de 5.000 habitantes, y de ellos, sólo 15 más de 20.000, 9 más de 50.000 y sólo hay 4 municipios que superan los 100.000 habitantes: Valladolid, Salamanca, Burgos y León.

Partiendo de esta premisa, un año más, la gran mayoría de los expedientes resueltos durante el ejercicio 2005 tienen como objeto la Intervención en el Uso del Suelo tanto en materia de concesión de licencias urbanísticas, como de fomento de la edificación, conservación y rehabilitación y, fundamentalmente, en materia de protección de la legalidad urbanística, directamente relacionadas con la necesaria coordinación administrativa en materia de

PROCURADOR DEL COMÚN

urbanismo, derivada fundamentalmente de la insuficiencia de medios técnicos, jurídicos y económicos de muchos de estos pequeños municipios.

En este sentido, es reducido el número de expedientes relativos al Planeamiento y a la Gestión Urbanística, tanto de actuaciones aisladas como de integradas, e inexistentes los expedientes correspondientes a materias propias de la "Intervención en el Mercado del Suelo", quizás porque es reducido el número de municipios que cuentan con planeamiento general y que por tanto tienen la obligación de gestionar su propio patrimonio municipal del suelo.

En lo que al Planeamiento Urbanístico se refiere, los expedientes resueltos se centran básicamente en problemas de delimitación de Unidades de Actuación, materia directamente vinculada con la gestión urbanística por cuanto que dichas Unidades constituyen el ámbito completo de una actuación integrada y se delimitan de forma que permiten la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento completo de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización correspondientes a los titulares de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y urbanizable.

Con independencia de lo anterior, en materia de Gestión Urbanística, al igual que ocurría en el ejercicio 2004, los principales motivos de reclamación se refieren a defectos en la ejecución de obras de urbanización desarrolladas tanto mediante actuaciones aisladas de gestión pública como mediante actuaciones integradas, siendo especialmente preocupante en relación con estas últimas los supuestos de falta de recepción de urbanizaciones por parte de los ayuntamientos y el incumplimiento por los mismos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Urbanismo autonómico (téngase en cuenta que esta Disposición establecía el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del mismo, transcurrido el cual el Ayuntamiento no puede conceder ninguna licencia urbanística en el sector o ámbito afectado).

En lo que al resto de los expedientes se refiere, tal y como se ha expuesto, el mayor número de expedientes tiene como objeto la "intervención en el uso del suelo", siendo destacable el número de quejas correspondientes a la concesión de licencias sin que conste la emisión de los informes que con carácter preceptivo han de evacuar los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento o, en su defecto, los correspondientes a la Diputación Provincial, y las quejas relativas a la vulneración de la legalidad urbanística como consecuencia tanto de la ejecución de obras sin licencia como de obras que no se ajustan a la licencia concedida. Situación que se agrava por la inactividad de los municipios que no ejercen las competencias que en la materia les atribuyen tanto la Ley como el Reglamento: la inspección urbanística, la restauración de la legalidad vulnerada y el ejercicio de la potestad sancionadora como consecuencia de la infracción urbanística derivada de dicha vulneración. En relación con esta última cuestión es sorprendente el número de expedientes en los que se constata la caducidad

PROCURADOR DEL COMÚN

de las acciones de restauración de la legalidad urbanística infringida y la prescripción de las infracciones urbanísticas cometidas, pese a las denuncias presentadas por los interesados, ello unido al incumplimiento por las administraciones competentes de la obligación de resolver las solicitudes de la incoación de dichos expedientes.

Especial mención merecen, en lo que a las licencias y a la protección de la legalidad urbanística se refiere, los expedientes relativos a la instalación de infraestructuras de telecomunicación. En este apartado el número de quejas ha disminuido claramente respecto de ejercicios anteriores, interpretándose que dicha reducción tiene su fundamento en la información existente en la actualidad sobre la influencia de estas instalaciones sobre la salud, la existencia de una normativa clara sobre los niveles de emisión y, en tercer lugar, la claridad de las competencias que a cada una de las Administraciones públicas atribuye la normativa aplicable. A este respecto, ha sido especialmente relevante la aplicación del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de estas infraestructuras, y la aprobación por distintos ayuntamientos de ordenanzas reguladoras de la materia, fundamentalmente en lo que respecta al impacto visual y paisajístico de las antenas.

Dentro de la materia relativa a la intervención en el uso del suelo, el número de expedientes menor es el correspondiente al fomento de la edificación, conservación y rehabilitación. En relación con esta cuestión, al igual que en materia de protección de la legalidad urbanística, las quejas presentadas son consecuencia de la inactividad de la Administración frente al deficiente estado de conservación de inmuebles respecto de los que sus propietarios incumplen el deber de mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino. Las razones esgrimidas por los municipios a los que se ha solicitado información respecto de esta cuestión van desde la falta de medios para el ejercicio de las facultades de inspección que les atribuye la ley hasta la excusa relativa a que esta es una materia sujeta al ordenamiento jurídico privado en la que los ayuntamientos carecen de competencias.

Siguiendo la sistemática expuesta al inicio, especial consideración merecen los expedientes correspondientes a materias relativas a la organización y coordinación administrativas, derivados fundamentalmente de la falta de los más básicos medios personales, económicos y técnicos por parte de los municipios, es decir, de la incapacidad material de los mismos para poder ejercitar sus competencias urbanísticas. A este respecto significar que el grupo de expedientes incluido en este apartado ya ha sido incluido en otros, ya que su objeto es la vulneración de la legalidad urbanística y el incumplimiento de los deberes atribuidos a los propietarios y la falta de reacción administrativa frente a dichas actuaciones u omisiones justificada en muchos casos por la falta de medios necesarios. A este respecto, especialmente significativo es el expediente iniciado de oficio desde esta Institución encaminado a verificar las

PROCURADOR DEL COMÚN

demandas a las diputaciones provinciales de servicios procedentes de ayuntamientos (solicitudes de informes técnicos a los efectos de concesión de licencias de obras, expedientes de ruina, expedientes de infracción urbanística...) y si para la prestación de los mismos resulta suficiente el personal actualmente adscrito a las Unidades Técnicas del Servicio.

Por último, y en lo que se refiere al derecho a la información urbanística y participación social, son varias las quejas relativas a la vulneración del derecho a la información que, en general, reconoce el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que, en materia urbanística, regulan los arts. 141 de la Ley de Urbanismo y 423 de su Reglamento de desarrollo. Dichas quejas versan fundamentalmente sobre la falta de contestación de los ayuntamientos a las solicitudes de información que tienen como objeto, en la mayoría de los casos, expedientes de concesión de licencias o de protección de la legalidad urbanística como consecuencia de obras no amparadas en las correspondientes licencias.

2. OBRAS PÚBLICAS

No cabe ninguna duda de la necesidad que todos tenemos de que las administraciones ejecuten obras públicas. Carreteras para el transporte e inmuebles destinados a la prestación de diferentes servicios públicos son dos de las obras más demandadas por los ciudadanos.

Ahora bien, la búsqueda constante por la Administración del objetivo loable de que tales obras se lleven a cabo con rapidez no puede hacer olvidar los derechos de aquellas personas que se ven afectadas directamente por su ejecución, bien por verse privados de bienes de su titularidad por este motivo, bien por sufrir daños en su patrimonio como consecuencia de aquella ejecución.

Consciente de ello, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos de protección de los derechos de estas personas. En concreto, los procedimientos de expropiación forzosa y de reclamación de responsabilidad patrimonial responden a este fin y, por este motivo, esta Institución debe velar por la adecuada tramitación y resolución de los mismos.

En relación con el procedimiento expropiatorio, un año más, esta Procuraduría ha debido recordar a la Consejería de Fomento en dos resoluciones la necesidad de tramitar con celeridad los procedimientos dirigidos a la determinación y pago de las cantidades económicas que, en concepto de contraprestación, deben ser abonadas a quienes se han visto privados de sus bienes como consecuencia de la ejecución de una obra pública.

En los últimos años, las resoluciones formuladas por esta Procuraduría en relación con esta materia han sufrido una evolución que evidencia el contenido de las irregularidades cometidas por la Administración autonómica en este ámbito.

PROCURADOR DEL COMÚN

En efecto, se comenzó recordando a la Consejería de Fomento la necesidad de determinar y pagar con rapidez el justiprecio de las fincas expropiadas con motivo de la ejecución de obras de construcción o modificación del trazado de carreteras; se continuó recomendando que, además del justiprecio, se fijaran y abonaran con celeridad los intereses de demora generados por el retraso en la determinación y abono de aquél; y se ha finalizado, ya desde el año 2004, instando a la Administración autonómica el abono de los intereses generados, a su vez, por el retraso en la determinación y pago de los intereses de demora.

La evolución indicada es fiel reflejo de la acumulación de retrasos temporales en este ámbito que, lejos de reducirse, se ven incrementados año tras año.

En otras palabras, las aceptaciones de todas las resoluciones que formula esta Institución en materia de expropiación forzosa no están impidiendo que se pueda afirmar que, en las expropiaciones forzosas llevadas a cabo por la Administración autonómica, rija el principio de ocupación inmediata y cierta de los bienes afectados, pero pago incierto en el tiempo y en la cuantía de las cantidades económicas debidas a quienes se ven privados de sus bienes.

Por su parte, también se ha pronunciado esta Institución sobre la necesidad de que las administraciones indemnizen a los ciudadanos que sufran daños patrimoniales como consecuencia de la ejecución de obras públicas.

En este ámbito se observa una frecuente ausencia de asunción de la obligación de indemnizar los daños causados, apelando en muchos casos a una posible confusión de responsabilidades entre la Administración titular de la obra y la empresa encargada de la ejecución directa de la misma.

Esta aparente confusión conduce a que, en muchos casos, ni tan siquiera se tramiten las reclamaciones de daños presentadas por los ciudadanos. En este sentido, en el año 2005 se han formulado tres resoluciones (dos a la Administración autonómica y una a una entidad local) en las cuales se recomendaba la tramitación y resolución de reclamaciones presentadas por ciudadanos que habían sufrido daños, incluso en sus viviendas, como consecuencia de la ejecución de obras públicas.

En conclusión, esta Procuraduría ha recordado en el año 2005 a la Administración la obligación que tiene de resarcir económicamente, de una forma rápida y eficaz, a los ciudadanos que se ven afectados directamente por la ejecución de obras públicas. Sin embargo, esta Institución ha comprobado un año más que el deseo de la Administración de ejecutar con rapidez obras públicas conduce, en no pocas ocasiones, a perjudicar los derechos de las personas directamente afectadas por aquellas obras.

3. VIVIENDA

En materia de vivienda, esta Procuraduría ha continuado fiscalizando la actuación desarrollada por las administraciones públicas en este ámbito material, con la finalidad de contribuir a que esta actuación logre el objetivo constitucional de procurar a todos una vivienda digna y adecuada.

Desde un punto de vista normativo, procede señalar que en el año 2005 se ha aprobado el Plan estatal 2005-2009, dirigido a favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

La aprobación de este Plan ha dado lugar a problemas de coordinación y compatibilidad entre las previsiones del mismo y las del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, anterior a aquel y con un ámbito temporal de aplicación más amplio.

De uno de estos problemas de coordinación se ocupó esta Procuraduría en una actuación de oficio llevada a cabo en el año 2005. En la misma, tras observar la disparidad de criterios entre la norma estatal y la autonómica a la hora de determinar los ingresos familiares de los solicitantes de ayudas económicas, se recomendó a la Consejería de Fomento que adecuara la previsión establecida al respecto en el Plan autonómico, con la finalidad de adaptar la misma a la previsión contenida en el Plan estatal y a la reforma fiscal que había tenido lugar en el año 2002.

Centrándonos en las intervenciones realizadas por esta Institución en el año 2005 en este ámbito a instancia de los ciudadanos, cabe señalar que las mismas se han referido a las viviendas de protección pública, a otras viviendas de titularidad pública no sujetas a un régimen especial de protección, y, en fin, a la tramitación y resolución de ayudas económicas dirigidas a subvencionar la adquisición de viviendas.

Respecto a las viviendas de protección pública, las resoluciones formuladas por esta Procuraduría han abarcado todo el abanico de actuaciones administrativas relacionadas con aquellas, desde la enajenación de parcelas públicas para la construcción de las mismas, hasta la reacción frente a su inadecuada utilización, pasando por su adjudicación y conservación.

Así, en primer lugar, en relación con la enajenación de parcelas de titularidad pública para la construcción de viviendas protegidas, esta Procuraduría formuló una resolución a tres Ayuntamientos de la provincia de Zamora, recordando a los mismos la obligación de respetar los principios propios de la contratación de las administraciones públicas en este tipo de ventas, así como la conveniencia de adoptar los mecanismos previstos en el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León para lograr un abaratamiento de su precio final.

PROCURADOR DEL COMÚN

Por su parte, en cuanto a la adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León, la aplicación de la Orden FOM/1191/2004, de 19 de julio, reguladora de los procedimientos de adjudicación de este tipo de viviendas, ha puesto de manifiesto la conveniencia de mejorar alguno de los extremos regulados en la misma.

En concreto, esta Institución en el año 2005 sugirió a la Consejería de Fomento que esta norma fuera modificada en lo relativo al requisito de residencia previa en la localidad donde sean promovidas las viviendas, exigido para poder ser beneficiario de las mismas. En este sentido, se señalaron una serie de excepciones que era conveniente introducir al cumplimiento de tal requisito, con el objetivo de que la aplicación de la norma no condujera a resultados injustos.

La resolución indicada fue aceptada, del mismo modo que otra formulada en el año anterior, si bien ninguna de ellas ha dado lugar aún a las modificaciones de la Orden citada que se proponían en ambas.

En relación con las deficiencias existentes en viviendas de protección pública, un año más se ha instado a la Administración autonómica que ejerza adecuadamente las funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye con la finalidad de garantizar la efectiva reparación de tales deficiencias. Hasta tres resoluciones se han formulado en este sentido en el año 2005, todas ellas aceptadas por la Consejería de Fomento.

Por otro lado, son varios ya los años en los que esta Procuraduría se hace eco de las quejas de los propietarios de viviendas de protección pública y de la frecuente dejación de responsabilidades de la Administración autonómica en orden a resolver las deficiencias que aparecen en tales viviendas.

Por este motivo, es necesario recordar un año más que los adjetivos "digna y adecuada" con los que la Constitución califica a la vivienda a la que todos tenemos derecho, exigen que todas las viviendas, y las de protección pública con más motivo aun si cabe, reúnan unas condiciones de habitabilidad suficientes, sin deficiencias relevantes. Esta circunstancia implica que la Administración deba adoptar las medidas necesarias para que tales deficiencias no aparezcan y, en su caso, para que las mismas sean reparadas.

Para finalizar con las viviendas de protección pública, en el Informe correspondiente al año 2004 ya se hacía referencia a la necesidad de que la Administración garantice que el destino de las viviendas de protección pública sea el de residencia habitual de sus propietarios. Pues bien, en el año 2005 y continuando con esta línea, se formuló una resolución recomendando a la Consejería de Fomento que procediera a la expropiación, por incumplimiento de su función social, de una vivienda protegida, que había sido arrendada por su propietario. Esta resolución respondía a la necesidad de que conductas como la señalada no

PROCURADOR DEL COMÚN

reporten beneficios a quien las comete, aun cuando se le imponga una sanción económica por la Administración.

Al margen de las viviendas protegidas, las administraciones públicas suelen ser propietarias de otras viviendas cuyo destino también afecta al correcto ejercicio por aquellas de sus competencias en materia de vivienda.

Un ejemplo de ello son las viviendas integrantes de los parques de maquinaria de la Comunidad Autónoma, transferidas a esta en el año 1984. En relación con las mismas, esta Procuraduría formuló una resolución a la Consejería de Fomento instando la elaboración de un inventario de estas viviendas, así como su depuración física y jurídica, con la finalidad de proporcionarles un destino adecuado. Esta resolución fue aceptada por la Consejería destinataria de la misma.

Por otro lado, también se formuló una resolución a un Ayuntamiento de la provincia de Ávila al observar diversas irregularidades en la forma en la cual aquella entidad local estaba llevando a cabo la adjudicación de los contratos de arrendamiento de varias viviendas de su titularidad.

También se ha pronunciado esta Institución en el año 2005 respecto a las competencias que corresponden a las entidades locales en orden a garantizar que todas las viviendas, sean o no de protección pública, cumplan las condiciones de habitabilidad exigidas por el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la ausencia de una regulación más exhaustiva de tales condiciones (que ya había sido recomendada a la Consejería de Fomento en el año 2004) complica el adecuado ejercicio de estas competencias.

Por último, procede señalar que también se han formulado resoluciones relativas a la tramitación y resolución de solicitudes de ayudas económicas dirigidas a subvencionar la adquisición de viviendas.

Así, en relación con las ayudas integradas dentro del Plan Estatal de Vivienda, se recomendó aplicar al cómputo de ingresos de los solicitantes la regla prevista en la modificación del citado Plan llevada a cabo en el año 2004, aunque las solicitudes se hubieran presentado con anterioridad a su entrada en vigor.

Por su parte, en relación con las ayudas convocadas para grupos sociales singulares por la Administración autonómica, un año más la principal irregularidad detectada se encuentra relacionada con el excesivo plazo temporal empleado por aquella en la resolución de las solicitudes presentadas. En concreto, esta demora temporal es manifiesta en el supuesto de las resoluciones denegatorias de las ayudas y en el de la resolución de los recursos interpuestos frente a las mismas. Dos han sido las resoluciones formuladas por esta Institución en el año 2005 en relación con esta demora temporal, ambas aceptadas por la Consejería de Fomento.

PROCURADOR DEL COMÚN

Para finalizar la referencia a la actuación llevada a cabo por esta Institución en el año 2005 en el sector material de la vivienda, procede llamar la atención sobre la ausencia de aprobación de dos normas, a pesar de la aceptación en el año 2004 de sendas resoluciones de esta Procuraduría en las cuales se sugería la citada aprobación.

Tales normas son las relativas a las condiciones mínimas de habitabilidad exigibles en toda vivienda (a la que se ha hecho referencia con anterioridad) y a la creación de un registro de solicitantes de viviendas de protección pública y regulación de un procedimiento de adjudicación de las de gestión privada.

4. TRANSPORTES

Un año más, la problemática que con más frecuencia ha conducido a los ciudadanos a acudir a esta Institución, en relación con los transportes, es la demanda de más servicios de transporte público en aquellas localidades de población escasa ubicados en el ámbito rural.

Para tratar de solucionar esta problemática, la Consejería de Fomento ha puesto en funcionamiento un servicio de "transporte a la demanda" que deseamos contribuya a paliar el déficit que en este ámbito, como en muchos otros, sufren las poblaciones rurales.

La respuesta proporcionada por esta Procuraduría a este tipo de demandas se ha limitado en el año 2005 a proporcionar a los ciudadanos información sobre los servicios de transporte existentes y sobre la implantación del servicio de "transporte a la demanda" antes citado.

Por el contrario, sí se formuló resolución en el año 2005 en relación con la aplicación, en las tarifas que deben ser abonadas por los usuarios de estos servicios, de los beneficios previstos en la Ley para los miembros de familias numerosas. En concreto, ante la ausencia de aplicación de tales reducciones, se propuso a la Consejería de Fomento, y fue aceptada por esta, la remisión a todos los concesionarios de servicios de transporte público de viajeros por carretera de una comunicación indicando la obligación de observar tales beneficios, así como la conveniencia de exponer la citada comunicación en todos los puntos de venta al público de los billetes correspondientes.

Por otra parte, la resolución formulada en el año 2004, y a la que se hizo referencia en el Informe correspondiente a ese año, en relación con la aprobación de un Plan Coordinado de Explotación de los servicios de transporte urbano e interurbano existentes en la localidad de Valladolid y en las poblaciones limítrofes a la misma, fue formulada en el año 2005 para el ámbito de la ciudad de Salamanca y los términos municipales integrantes de su alfoz. La resolución, del mismo modo que la formulada en el año 2004, fue aceptada por la Consejería de Fomento.

PROCURADOR DEL COMÚN

En este sentido, es necesario insistir en la conveniencia de establecer fórmulas eficaces de coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano en las aglomeraciones urbanas de la Comunidad para responder adecuadamente a las necesidades de transporte de sus habitantes.

Por último, la intervención de esta Procuraduría relacionada con el transporte por ferrocarril se viene centrando, por cuestiones competenciales, en aquellos aspectos del mismo relacionados con la seguridad de las personas.

En este sentido, se ha admitido a mediación una queja y se ha llevado a cabo una actuación de oficio, en ambos casos en relación con las condiciones de seguridad de dos estaciones de ferrocarril relevantes de la Comunidad Autónoma (Las Navas del Marqués, provincia de Ávila, y Sahagún, provincia de León, respectivamente).

En los dos supuestos, se encuentra prevista la construcción de un paso subterráneo con la finalidad de mejorar la seguridad de ambas estaciones. Esta Procuraduría se mantendrá atenta a la rápida ejecución de las obras indicadas.

5. CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

En este ámbito material, Castilla y León se encuentra especialmente afectada por las dificultades de lograr que las infraestructuras necesarias para el acceso a una línea telefónica fija y a Internet lleguen a todos los ciudadanos de la Comunidad, especialmente los residentes en el ámbito rural.

Al respecto, esta Institución inició una actuación de oficio dirigida a conocer la extensión de esta problemática en esta Comunidad y las medidas que se estaban adoptando para tratar de solucionar la misma. En el curso de esta actuación de oficio, hemos conocido el contenido del Programa de Banda Ancha 2005-2007, dirigido a la modernización de las infraestructuras de telecomunicaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Esta Institución se mantendrá atenta a la aplicación del citado Programa y a los efectos del mismo.

A instancia de los ciudadanos, continuamos admitiendo a mediación todas aquellas quejas planteadas frente a la actuación de la mercantil Telefónica, S.A., considerando su condición de operador universal de telecomunicaciones.

La citada admisión a mediación se realiza siempre con el ánimo de proporcionar la mayor información posible al autor de la queja y de tratar de buscar una solución a las cuestiones planteadas.

En conclusión, la extensión a todos los habitantes de la Comunidad de Castilla y León de los derechos reconocidos en el ámbito de las telecomunicaciones continúa siendo una preocupación de esta Institución.

ÁREA D**MEDIO AMBIENTE****1. CALIDAD AMBIENTAL****1.1. Prevención Ambiental**

Siguen siendo numerosas las quejas que se presentan referentes a las molestias ocasionadas por todas aquellas actividades que requieren licencia para su funcionamiento. Fundamentalmente, se refieren a los ruidos que causan los establecimientos comerciales – principalmente, bares y discotecas-, las molestias ocasionadas por las explotaciones ganaderas cercanas a las viviendas y a los problemas derivados de las actividades extractivas e industriales.

1.1.1. Contaminación acústica

El ruido constituye una de las más generalizadas causas de contaminación ambiental en nuestra Comunidad, al tiempo que supone un claro factor de riesgo para la salud psíquica y física de las personas que lo padecen.

Entre las múltiples fuentes de ruido existentes, la que más preocupa a los ciudadanos en Castilla y León consiste en las actividades de ocio (bares, discotecas y otros lugares de diversión similares). Esta contaminación procedente de las actividades descritas tiene unas especiales características que deben ser resaltadas. En primer lugar, es un ruido generalmente nocturno, notable agravante por las consecuencias que tiene para el sueño y para el descanso de los vecinos, y en segundo lugar, es un ruido que, a diferencia del provocado por las actividades industriales, no es continuo sino que oscila en función de la voluntad del emisor, y, por tanto, susceptible de un más difícil control. Estas quejas se refieren tanto a establecimientos que carecen de licencia para funcionar como bar-musical, como a aquellas discotecas y pubs que, de forma sistemática, incumplen los horarios de cierre. Para ello, es preciso que se coordinen todas las Administraciones públicas implicadas para tomar medidas eficaces que supongan no sólo la imposición de sanciones, sino la adopción de medidas ejecutivas destinadas a la supresión de las fuentes sonoras que perturban el descanso de los vecinos.

Igualmente, se presentan quejas referentes al funcionamiento de otros establecimientos comerciales que, por su deficiente insonorización, causan molestias a los vecinos por diversas causas: aparatos de aire acondicionado, cámaras frigoríficas, estacionamiento de vehículos de carga y descarga, etc. En todos estos casos, la actuación de esta Procuraduría se ha dirigido a instar a las administraciones locales la vigilancia e inspección

del cumplimiento de las condiciones que, en su momento, se impusieron a estos establecimientos.

También se han registrado quejas acerca del ruido procedente de locales de asociaciones (fiestas con uso de aparatos musicales y consumo de bebidas alcohólicas). En estos casos, esta Procuraduría entiende que los ayuntamientos deben ser estrictos en el cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes, llegando incluso, si fuere menester, a la suspensión de sus actividades; no obstante, en estos casos, sería precisa también la intermediación para la búsqueda de locales con una mejor ubicación.

Por último, hemos de mencionar la existencia de quejas sobre los ruidos que causan los perros fundamentalmente por la noche, y que impiden el normal descanso de los vecinos.

Para concluir, queremos resaltar que la lucha frente al ruido no sólo es exigencia de un genérico derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado, sino que supone una concreción, tanto del derecho a la protección de la salud consagrado en el art. 43 CE, como del derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), tal como lo ha determinado el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en algunas sentencias referidas a nuestro país (López Ostra contra España de 9 de diciembre de 1994 y Gómez Moreno contra España de 16 de noviembre de 2004).

1.1.2. Explotaciones ganaderas

Las explotaciones ganaderas constituyen, dentro de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, una de las actividades que, potencialmente y si no se establecen medidas correctoras, pueden afectar en mayor medida a las condiciones higiénico-sanitarias de los núcleos de población y del medio ambiente en general. De hecho, constituye el segundo problema medioambiental que más preocupa a los ciudadanos.

En relación con esta cuestión hemos de citar la aprobación de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un procedimiento excepcional y transitorio para regularizar las explotaciones ganaderas que careciesen de licencia ambiental. Se trata de un intento de la Administración autonómica de compatibilizar la actividad ganadera en el interior de los núcleos rurales con el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias exigibles.

Un alto porcentaje se refiere a las explotaciones ganaderas existentes en nuestra Comunidad que vienen funcionando desde hace años sin las correspondientes licencias y que, por el elevado número de cabezas de ganado, no pueden ser regularizadas por la administración municipal. Por otro lado, se denuncia el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las declaraciones de impacto ambiental, a los que necesariamente han de

PROCURADOR DEL COMÚN

someterse las explotaciones de mayor envergadura, con los consiguientes riesgos y perjuicios que estos hechos generan para las poblaciones colindantes con las mismas.

Se precisaría, en todos estos casos, la existencia de una doble actuación por parte de las administraciones implicadas: de una parte, la imposición de medidas coactivas para lograr el cumplimiento de la normativa vigente y, de otra parte, la aplicación de medidas de fomento para conseguir explotaciones ganaderas viables y eficientes desde el punto de vista económico.

Por último, queremos resaltar la necesidad de una mayor implicación de la Administración autonómica en la ejecución subsidiaria de competencias que la Ley de Prevención Ambiental prevé, ante la falta de medios personales y materiales de muchos ayuntamientos de escasa población.

1.1.3. Explotaciones mineras

Las reclamaciones se refieren tanto a los daños que causan a las propiedades colindantes y al entorno medioambiental las actividades extractivas a cielo abierto por incumplimiento de la normativa ambiental, como a la falta de restauración de los terrenos tras la finalización de las actividades mineras.

Uno de los problemas que más impacto tiene es la situación de la minería de carbón a cielo abierto en la provincia leonesa. Se trata de una situación compleja, al seguir siendo este sector clave en la actividad económica de determinadas comarcas deprimidas en la actualidad. Pero el mantenimiento de los puestos de trabajo tan necesarios en las zonas mineras no puede ser un obstáculo para el respeto del entorno y el cumplimiento de la normativa vigente. Urge, en consecuencia, una actuación decidida por las administraciones públicas para garantizar el respeto de las condiciones medioambientales de estas explotaciones a cielo abierto, compatible con el lógico desarrollo socioeconómico de estas comarcas.

También se han recibido quejas referentes a otras explotaciones mineras: fundamentalmente, de áridos y de pizarras. Las mismas se refieren tanto a incumplimientos de condiciones ambientales, como a daños a las propiedades colindantes como consecuencia de estas actividades extractivas.

1.1.4. Actividades industriales

Las quejas se refieren fundamentalmente a aquellas industrias que han quedado incluidas en el interior de los cascos urbanos debido a la expansión de algunas ciudades. Se deben acentuar, dada la proximidad de las viviendas, los controles medioambientales de estas, al igual que sería preciso, en la medida de lo posible, conseguir su traslado a algún polígono industrial donde puedan desarrollar con mayor facilidad su actividad.

1.1.5. Vertederos

Algunas de las quejas presentadas se refieren a la necesidad de sellar y restaurar aquellos vertederos que dieron servicio a algunas localidades o comarcas y que han dejado de tener utilidad tras la aplicación de las medidas previstas en los distintos Planes Directores de Gestión de residuos.

Otras, en cambio, ponen de manifiesto la aparición de vertidos de escombros procedentes de alguna obra en terrenos próximos a viviendas sin que las administraciones públicas tomen ninguna medida para su eliminación. En este caso, se ha puesto de manifiesto la necesidad de completar la estructura para la gestión y reciclado de los residuos de construcción y demolición, ya que algunas provincias como Zamora carecen de un centro de tratamiento específico.

1.2. Calidad de las aguas

Debe advertirse, en primer lugar, que son varias las Administraciones públicas competentes en materia de aguas: la Consejería de Medio Ambiente, las Confederaciones Hidrográficas y los municipios. Es necesario incrementar las relaciones de coordinación y cooperación de todas las administraciones implicadas en la defensa del dominio público hidráulico, con el fin de lograr un estado ecológico óptimo así como la racionalización y economía de los usos del agua, evitando que la presencia de diversas Administraciones públicas con competencias en este ámbito sirva como excusa para la falta de sanción ante la comisión de infracciones contra el dominio público hidráulico.

La cuestión que más ha preocupado a los ciudadanos ha sido la referida a la depuración de aguas residuales, que provoca una merma en la calidad del abastecimiento de agua potable. Se inició una actuación de oficio para conocer el estado del cumplimiento del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de Castilla y León y se comprobó la existencia de un retraso en la ejecución de las depuradoras en las aglomeraciones de más de 15.000 habitantes (el plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2005) así como un déficit en la ejecución y mantenimiento de las depuradoras en los espacios naturales.

A la misma conclusión se llegó en el curso de la investigación de la queja presentada como consecuencia del deficiente estado del agua del río Boeza, así como de la problemática relativa al abastecimiento de agua potable a dos municipios bercianos. En este caso, se acreditó la necesidad de acelerar la ejecución de las obras precisas del tratamiento integral de todo el río por parte del organismo de cuenca y de la Consejería de Medio Ambiente.

2. MEDIO NATURAL**2.1. Protección forestal**

Se han analizado las quejas referentes a los montes, las vías pecuarias y la lucha contra los incendios forestales.

2.1.1. Montes y terrenos forestales

El problema más generalizado sigue siendo el relativo a los aprovechamientos de Montes de Utilidad Pública. Las quejas se han referido al menoscabo de los derechos de los vecinos en la tramitación de los procedimientos administrativos que se refieren a estos montes. La Administración autonómica debe velar para garantizar el derecho de audiencia, no sólo a las entidades locales propietarias de los montes, sino también a los vecinos.

Igualmente, resulta preciso incrementar las medidas de protección de aquellos montes que se encuentran en el entorno de las áreas urbanas y que suponen un pulmón verde para el uso y disfrute de los ciudadanos. Por ello, debe generalizarse la figura de la Zona Natural de Esparcimiento ya existente para el Monte El Viejo (Palencia), Monte Valonsadero (Soria) y el Pinar de Antequera (Valladolid), a otros espacios existentes en la Comunidad (por ejemplo, Monte San Isidro y La Candamia, en León).

2.1.2. Incendios forestales

Los incendios forestales siguen siendo una de las lacras que afectan con excesiva frecuencia al medio ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, fundamentalmente en la época estival. En varias quejas los ciudadanos mostraban su disconformidad con la organización de los medios personales y materiales de prevención y extinción, sin que se haya comprobado la existencia de ninguna irregularidad administrativa.

Es preciso citar un expediente de oficio relativo a las actuaciones administrativas desarrolladas para prevenir la aparición de incendios durante las maniobras militares en el campo de tiro de El Teleno, sito en la provincia de León. Se pretendía que todas las administraciones implicadas aunaran sus esfuerzos de forma coordinada para prevenir los incidentes en el Campo de Tiro y de Maniobras, así como para reducir, en lo posible, las consecuencias negativas para la zona y sus habitantes de las actividades desarrolladas en aquel.

2.1.3. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias aportan una gran riqueza al patrimonio cultural y ambiental de esta Comunidad Autónoma, que cuenta con una de las redes de vías pecuarias más amplias de

PROCURADOR DEL COMÚN

nuestro país. En concreto, se observa que con frecuencia los ciudadanos instan a la Consejería de Medio Ambiente a protección y defensa mediante los actos de clasificación, deslinde y amojonamiento de estas vías, especialmente en los procesos de modificación de la normativa urbanística aplicable a los municipios por donde transcurren.

Igualmente, queremos resaltar la necesidad de defender la integridad de las vías pecuarias en los procesos de construcción de grandes infraestructuras que puedan afectarlas, como fue el caso de la Autopista Segovia-El Espinar. Esta defensa se tiene que realizar durante su construcción, y no a posteriori, cuando no hay posibilidad de plantear otros trazados alternativos.

2.2. Protección de los recursos naturales

Los Espacios Naturales de Castilla y León suponen ya una parte importante del territorio autonómico, creciendo paulatinamente la actividad legislativa para su protección. Así, este año se ha aprobado el PORN de las Lagunas de Villafáfila (Zamora).

Se han presentado diversas quejas sobre determinados proyectos de modificación como el del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina que posibilitarían la construcción de una estación de esquí alpino en San Glorio. Sin embargo, esta Institución no pudo pronunciarse sobre el fondo del asunto ya que no existía en ese momento ningún acto administrativo definitivo susceptible de supervisión.

Igualmente, se han producido discrepancias sobre los criterios que determinan que los municipios puedan estar incluidas en una ZEPA y, por tanto, sean susceptibles de recibir ayudas públicas. Por ejemplo ayudas de la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de la alfalfa de secano, ecotipo "Tierra de Campos".

2.4 Caza

Seguimos insistiendo en la necesidad de que se produzca un desarrollo reglamentario de la Ley de Caza autonómica, ya que sólo está desarrollado parcialmente su Título IV, relativo a los terrenos cinegéticos. Una mejor pormenorización, concreción y desarrollo de la actual normativa dotaría de mayor seguridad jurídica a la actuación administrativa en esta materia.

Además, hemos de destacar la necesidad de una regulación específica para los guardas particulares de los cotos de caza, que, a juicio de esta Institución, carecen de la condición de agentes de autoridad predicable de otros cuerpos como el de los Agentes Medioambientales.

La actividad administrativa en materia cinegética que mayor conflictividad sigue generando ha sido la tramitación de los expedientes administrativos de adecuación,

constitución, ampliación y segregación de cotos de caza. En diversas ocasiones, esta Institución ha podido comprobar que estos conflictos tenían su origen en la comisión de irregularidades procedimentales atribuibles fundamentalmente a las administraciones locales. Ello ha dado lugar a la adopción de distintas resoluciones que, esperamos, contribuyan, más allá de los supuestos particulares planteados, a un mayor celo en el cumplimiento de la legalidad vigente en la instrucción y resolución de estos procedimientos.

2.5. Pesca

En este apartado, se vuelve a insistir, al igual que en el apartado anterior, en la conveniencia de un desarrollo reglamentario de la Ley 6/92, de Pesca y de la Protección de los Ecosistemas Acuáticos, para la aclaración de los posibles problemas que pudieran surgir. Por otro lado, no se ha detectado en las quejas investigadas irregularidad alguna en la actuación administrativa.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

En lo que respecta a las peticiones de información ambiental, se vuelve a observar que, en demasiadas ocasiones, se produce un considerable retraso por parte de las administraciones públicas a la hora de contestar las peticiones, sobrepasando el plazo establecido en la norma, lo que distorsiona el ejercicio efectivo de este derecho por parte de los ciudadanos y asociaciones que la solicitan. Las administraciones deben tener siempre en cuenta que la facultad de decisión en la elección del medio para facilitar esta información la tienen los solicitantes, y no la administración, como ocurre en muchas ocasiones.

Igualmente, la Administración autonómica debe establecer mecanismos ágiles de remisión de estas solicitudes de información ambiental desde los distintos Servicios Territoriales a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, para evitar demoras innecesarias.

Por último, queremos hacer mención de la necesidad de conseguir una mayor implicación de las Administraciones locales con competencias medioambientales: ayuntamientos, mancomunidades de municipios y juntas vecinales, en aquellos bienes cuya propiedad corresponda a estas entidades locales, ya que también les corresponde facilitar la información solicitada en el plazo y forma seleccionada, en el marco de sus competencias.

ÁREA E**EDUCACIÓN**

No resulta casual que un gran número de quejas recibidas en esta Procuraduría versen sobre distintos aspectos relacionados, directa o indirectamente, con el derecho fundamental a la educación. En efecto, al margen de la caracterización de dicho derecho, la búsqueda de la mayor calidad posible en la educación ofrecida a los niños y jóvenes implica a todos los ámbitos sociales, incluido el familiar, siendo en este donde, fundamentalmente, los padres de los alumnos exigen, a través de esta Institución, la adopción de medidas que, a su juicio, contribuyen a la adecuada educación de sus hijos.

Partiendo de que la regulación del derecho a la educación, en sus distintas manifestaciones, es abundante y compleja, la implicación de la autoridad educativa y las familias en los temas relativos a la educación ofertada en el ámbito público hace que, en ocasiones, se produzcan conflictos entre ambas instancias, como, por ejemplo, respecto a resoluciones en las que se deciden cuestiones sobre escolarización y admisión de alumnos, o sobre el derecho a la gratuidad del transporte y comedor escolar. Ante esta situación, es importante que exista claridad en cuanto a los criterios en los que se basan dichas resoluciones así como la oportuna información a los padres interesados.

Por otro lado, quejas puntuales relativas al estado de los edificios e instalaciones y, en mayor medida, sobre la falta de ayudas y becas, tanto para la enseñanza no universitaria como para la enseñanza universitaria, son muestra de la legítima pretensión de los ciudadanos de que se mantenga el esfuerzo en potenciar las consignaciones presupuestarias en estos ámbitos. En cuanto a los medios humanos, en concreto personal docente, también se han producido quejas puntuales, pero, del resultado de las actuaciones llevadas a cabo para esclarecer los hechos, no se ha observado ninguna irregularidad en la actuación administrativa denunciada.

Sin embargo, sí ha llamado la atención un significativo número de quejas sobre ciertas actitudes y comportamientos de profesores que imparten enseñanza en los primeros niveles educativos, y que han llevado a la Administración a la adopción de medidas de las que ha quedado constancia en los expedientes que han sido abiertos. En este sentido, resulta oportuno que la inspección educativa se mantenga en alerta ante situaciones que redundan, en este caso directamente, en un grave detrimento del derecho a la educación.

También resultan significativas las quejas que se han presentado relacionadas con las calificaciones obtenidas por los alumnos, tanto en el ámbito de la educación no universitaria, como en el de la educación universitaria. No obstante, se trata de supuestos en los que, una vez que se ha podido comprobar que los procedimientos de revisión previstos en la normativa

PROCURADOR DEL COMÚN

vigente han sido respetados, siguiéndose los trámites reglamentarios, se ha procedido al archivo de los correspondientes expedientes, puesto que, entre las funciones de esta Procuraduría, no se encuentra supervisar técnicamente la evaluación que debe realizarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La sociedad en general no puede bajar la guardia ante supuestos de acoso escolar, que también han dado lugar a alguna actuación de esta Procuraduría, en la que se ha sometido a consideración la posible responsabilidad patrimonial en la que podría incurrir la Administración educativa en estos casos, puesto que, dentro de los centros escolares, son los responsables de los mismos quienes deberían garantizar la seguridad de los alumnos. Este planteamiento ha sido expresamente rechazado por la Administración, pero no por ello queremos dejar de considerar la reflexión que merece el mismo, a través del análisis de los presupuestos en los que se apoya la construcción de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Una mención significativa cabe hacer respecto a la atención que merecen los alumnos con necesidades educativas especiales. A la hora de resolver cuestiones como las relativas a la mejor opción educativa que se les ha de ofertar en atención a sus necesidades, sin poner en duda la virtualidad de los informes realizados por los equipos profesionales, tampoco puede ignorarse el punto de vista de la familia. Asimismo, también se ha reflejado en las la insuficiencia de algunas prestaciones concretas, como es el caso del transporte escolar adaptado, que, en algunos casos, incluso ha provocado la falta de escolarización de algún alumno con necesidades educativas especiales.

Por último, en este apartado, queremos dejar constancia de la expectativa de los ciudadanos, manifestada en algunas quejas, respaldadas por numerosos ciudadanos, sobre la creación de un nuevo conservatorio Superior de Música para la Comunidad de Castilla y León, puesto que el de Salamanca resulta insuficiente para dar respuesta a las expectativas de quienes se encuentran interesados en seguir este tipo de enseñanzas. Asimismo, se insta a la creación de los Conservatorios Profesionales de Música dependientes de la Junta de Castilla y León, en aquellas capitales de Provincia de la Comunidad Autónoma que todavía carecen de él (León y Zamora, puesto que, recientemente, el Acuerdo 69&2006, de 4 de mayo, de la Junta de Castilla y León, ha creado los Conservatorios Profesionales de Música de Burgos y de Valladolid, ambos dependientes de la Junta de Castilla y León), en aplicación del Plan Marco de Desarrollo de las Enseñanzas Escolares en Régimen Especial, según el Acuerdo adoptado el 7 de octubre de 2004, estando prevista la creación de los Conservatorios Profesionales de Música de León y Zamora para el año 2007.

ÁREA F**CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

La Constitución ordena a todos los poderes públicos garantizar y promover el enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico de los pueblos de España. De este modo, la norma fundamental reconoce la capacidad que tiene el patrimonio cultural de ser instrumento de promoción individual y colectiva, así como su vulnerabilidad. Cada administración, desde sus competencias y con los medios e instrumentos disponibles, debe dar efectivo cumplimiento a este mandato.

Un año más, ha sido puesta de manifiesto ante el Procurador del Común (tanto en las intervenciones a instancia de parte como en las actuaciones de oficio) la necesidad de una eficaz actividad administrativa que tutele y preserve el patrimonio cultural frente a comportamientos que pongan en peligro su conservación e integridad.

Los menoscabos del patrimonio cultural producen, aunque en principio no se perciba así, perturbaciones sociales, ya que los bienes que lo integran forman parte cotidiana de la vida de los pueblos. Su presencia conjuga pasado y presente mostrando la riqueza y la variedad de las manifestaciones culturales o. El patrimonio debe ser protegido activamente contra usos inapropiados y transformaciones abusivas.

Durante el año 2005 en la Institución se han resuelto expedientes de queja que denunciaban la no realización de obras de conservación en bienes declarados de interés cultural, como el Castillo de Grajal de Campos (León), o que solicitaban la apertura de un expediente sancionador como consecuencia de las obras efectuadas (Plaza Mayor de Fermoselle, Zamora).

Igualmente, han tenido entrada dos quejas relacionadas con la salida de documentos del Archivo General de la Guerra Civil Española con sede en Salamanca. Esta Procuraduría solicitó información en relación con la cuestión indicada suspendiendo su actuación una vez que fue interpuesto por la Junta de Castilla y León un recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley estatal que amparó aquella salida.

Por otro lado, también se ha actuado en aras de la protección de bienes del patrimonio cultural aunque no hayan sido declarados bien de interés cultural, como la Iglesia de Terroso de Sanabria (Zamora), constatándose las deficiencias y deterioros que presenta, al igual que la llamada Iglesia Vieja de la localidad de Cebreros (Ávila).

Del mismo modo, se han analizado los deterioros ocasionados en algunos edificios de Toro próximos a la muralla que se han visto afectados por las obras de renovación de las redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación.

Por último, la queja sobre el lugar de colocación de una escultura de un verraco de origen vetón restaurado en la localidad de Villanueva del Campillo (Ávila) ha merecido también la atención de la Institución.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. INDUSTRIA

Algunas de las quejas presentadas están relacionadas con servicios esenciales de interés general, como son el suministro de energía eléctrica y de gas en las viviendas particulares. En concreto, algunos ciudadanos han dirigido sus pretensiones frente a las compañías suministradoras de dicho tipo de energías, exigiendo una correcta facturación o el adecuado control del consumo que hacen en sus domicilios, así como, en algún caso, la retirada de cableado sobre sus fachadas. Dichas quejas han dado lugar a las correspondientes inspecciones por parte de la Administración, produciéndose, en alguno de los casos en que se detectó una irregularidad, la satisfacción del interesado. Consideramos que la labor de esta Procuraduría ha contribuido, y seguirá contribuyendo, al cumplimiento de la legalidad, instando, cuando sea necesario el ejercicio de las facultades inspectoras que competen a la Administración para corregir irregularidades que afecten al común de los ciudadanos más allá del caso particular.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica también han estado implicadas en algunas quejas relativas al trazado y falta de entronque del suministro solicitado por los reclamantes, en alguna ocasión por las discrepancias surgidas entre la empresa y el Ayuntamiento sobre la forma de llevarse a cabo dicho trazado y entronque, y en algún supuesto, porque la empresa ha exigido la previa realización de determinadas obras. Sin embargo, los autores de estas quejas han visto solucionados sus problemas, mediante la efectiva mediación llevada a cabo por los correspondientes Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo durante la tramitación de los expedientes.

Dentro de la actividad de fomento de la Administración, tenemos que hacer referencia, una vez más, a la existencia de diversas quejas sobre la falta de motivación y de respuesta expresa a las peticiones de subvenciones para Acciones de Ahorro, Eficacia Energética, Cogeneración y Energías Renovables. En estas actuaciones, si cabe, tiene mayor sentido la necesidad de resolver expresamente, en el plazo previsto, las solicitudes y recursos sobre los que haya que pronunciarse la Administración, huyendo de la figura del silencio

PROCURADOR DEL COMÚN

administrativo, que, aunque previsto en la Ley, en ningún caso puede distraer con carácter general la aplicación del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o de las normas especiales aplicables, que obligan a dictar resolución expresa en todos los procedimientos administrativos.

Y, sin dejar el campo energético, hemos de hacer referencia a la preocupación que los ciudadanos están mostrando ante la existencia de líneas de alta tensión que sobrevuelan entornos urbanos.

En relación con esta cuestión, esta Procuraduría, a la vista de las respuestas que viene obteniendo de la Administración, va a seguir insistiendo en la necesidad de adoptar una postura sensible a las peticiones de los ciudadanos, al margen de que líneas denunciadas fueran reglamentarias conforme a la legislación vigente en el momento en el que fueron instaladas, e, incluso, lo sean con la normativa del sector vigente en estos momentos. No se puede desconocer que, a pesar de que no existan datos concluyentes sobre la incidencia en la salud de las personas de los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión próximas a las zonas urbanas, la ciudadanía está demandando y exigiendo que, con carácter preventivo, su salud no se vea expuesta. Por ello, al margen de la legislación sobre la que la Comunidad Autónoma de Castilla y León no tiene competencia, sí resulta conveniente la necesaria cooperación entre las distintas administraciones implicadas para atender las peticiones de los ciudadanos, puesto que el problema fundamental reside en la repercusión económica del soterramiento o desvío de las líneas.

2. COMERCIO

Han sido escasas, y sin interés reseñable, las quejas archivadas en el año 2005 en materia de comercio, a pesar de las competencias de desarrollo normativo y de ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de la incidencia que la regulación del ejercicio del comercio y la acción de la Administración en este campo tienen para los ciudadanos.

Sin embargo, hemos de hacer referencia a una serie de expedientes abiertos en el año 2005, pendientes de resolver, que versan sobre el equilibrio que ha de existir entre la venta ambulante y el comercio en establecimientos cerrados, sobre todo en el ámbito rural; sobre el emplazamiento de los mercadillos tradicionales en las ciudades y sobre la supuesta competencia desleal por parte de establecimientos caracterizados como hogares de la tercera edad.

3. EMPLEO

A pesar de la siniestrabilidad laboral existente, en materia de seguridad y salud laboral no se han producido quejas relevantes que requirieran la intervención de esta procuraduría.

PROCURADOR DEL COMÚN

Aquellos casos más graves en los que existen accidentes laborales se reconducen de forma inmediata a la vía administrativa y a la vía judicial, donde las responsabilidades son perfectamente depuradas. Por ello, es en el campo de la prevención donde las quejas presentadas ante esta Procuraduría pueden tener especial interés, si bien es cierto que la actuación de la Administración en el ámbito de la Inspección de Trabajo no ha merecido la intervención de esta Institución.

Respecto a las acciones de fomento del empleo en el ámbito local, se ha puesto de manifiesto el excesivo retraso de la Administración a la hora de resolver las solicitudes que afectan a quienes han presentado su queja en esta Procuraduría, desde la que, nuevamente, hemos tenido que recordar la obligatoriedad de respetar los plazos establecidos para la tramitación de los asuntos, interesando que, dentro de las posibilidades que permitan los medios personales y materiales disponibles, se proceda al cumplimiento de dichos plazos.

También se ha constatado la necesidad de que las empresas beneficiarias de las ayudas para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, contraten siempre a los trabajadores a través del Servicio Público de Empleo, y no de forma directa, garantizándose así que dichos trabajadores cumplen los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias. De este modo, se evita que, en el momento de la liquidación de las ayudas, se susciten problemas que obliguen a las empresas beneficiarias a devolver los importes recibidos.

Finalmente, debe hacerse referencia a expedientes relacionados con materias diversas, en concreto, con la tramitación de un expediente de regulación de empleo y con aspectos relacionados con programas de Formación Profesional Ocupacional. Únicamente en uno de los expedientes, referido a este último extremo, se dictó resolución, en la que se consideró que debían tomarse medidas para garantizar que los equipos y materiales de los que disponen las entidades colaboradoras para la realización de los cursos del Programa de Formación e Inserción Profesional sean los adecuados.

4. SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS

El marco competencial de nuestra Comunidad Autónoma ha llevado a esta Procuraduría a remitir al Defensor del Pueblo la mayor parte de las quejas que se han presentado por los ciudadanos en materia de seguridad social, ya que estaban relacionadas con actuaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El resto de quejas procedieron de personas que plantearon las limitaciones económicas con las que deben enfrentarse para subsistir. En particular, se trata de ciudadanos que mostraron su disconformidad con resoluciones relativas a la denegación, supresión y

cálculo de la cuantía de las Pensiones No Contributivas, así como a la denegación de las prestaciones de IMI. Sin embargo, a la vista de la legislación vigente, no se ha detectado irregularidad alguna por parte de la Administración sobre la que esta Procuraduría haya tenido que actuar, puesto que, en todos los casos, se han tenido en cuenta los requisitos establecidos por dicha legislación. De este modo, la función de esta Institución, ha sido la de informar a los ciudadanos sobre la regularidad de las actuaciones de la Administración, así como de aquellas posibilidades que, en atención al caso concreto, pudieran ser viables para mejorar su situación. En este punto, han sido de gran ayuda las respuestas a nuestras peticiones de información obtenidas a través de los trabajadores sociales de los ayuntamientos y diputaciones.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Como en años precedentes, la mayoría de quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la materia agrícola y ganadera versan sobre los procedimientos de reordenación de la propiedad rústica a través de los procedimientos de concentración parcelaria. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Tal competencia ha permitido a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la regulación específica de materias muy importantes en el desarrollo de su identidad, de la que la actividad agraria es un elemento esencial.

Los problemas derivados de la fragmentación de la propiedad y, por consiguiente, de las explotaciones agrarias, que se vieron incrementados en su momento por la entrada de España en la Unión Europea, hicieron necesaria una regulación legal que nuestra Comunidad articuló a través de la aprobación de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La aplicación de esta norma ha dado lugar, como ya ha sido señalado, al mayor número de quejas en esta materia. Se generan numerosos conflictos entre los propietarios y la Administración, en ocasiones porque las fincas de reemplazo no cumplen las expectativas de los titulares dominicales. Los conflictos surgen también en aquellos supuestos en los que los interesados entienden que fincas que son de su propiedad son atribuidas en el procedimiento a otras personas. Estas cuestiones son, en realidad, una discrepancia entre partes que debe ser resuelta ante los Tribunales ordinarios de conformidad con lo prevenido en el art. 63 de la Ley 14/90, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La norma prevé la posible participación de los propietarios en orden a acreditar sus títulos dominicales o posesorios en distintas fases: en la de investigación, con el fin de reunir datos que permitan con carácter provisional establecer las Bases de la Concentración (art. 25 de la Ley 14/90); en la encuesta prevista en el art. 26, a fin de que los interesados puedan formular las observaciones escritas o verbales pertinentes; en la fase de presentación de títulos del art. 32, que tiene carácter obligatorio, mediante la formulación de alegaciones y observaciones al Proyecto de Concentración del art. 47, y mediante los procedimientos de revisión a instancia de parte (recursos de alzada) previstos en los arts. 49 y ss del mismo texto legal. Sin embargo, no pueden olvidarse las peculiaridades del campo español, y más concretamente del castellano y leonés, en el que la mayoría de las propiedades rústicas no se hallan registradas y, por tanto, en muchos supuestos los propietarios se enfrentan con graves dificultades a la hora de probar su titularidad dominical. Sin embargo, estos extremos no son, como decimos, fiscalizables por esta Institución.

El mayor problema en el ámbito de la Concentración Parcelaria surge, al igual que en años anteriores, por el retraso en la tramitación y resolución de los recursos formulados por los particulares. Tres han sido las quejas resueltas a tal efecto en las que esta Institución ha apreciado el incumplimiento por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la obligación de resolver prevista en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En una de ellas el recurso fue resuelto por el organismo autonómico durante la tramitación del expediente, y si bien la resolución era ajustada a derecho en cuanto al fondo del asunto, se dictó de modo extemporáneo. En la mayoría de los supuestos la Administración autonómica procede a aceptar las resoluciones, si bien pone en conocimiento de esta Procuraduría la problemática que surge, en muchas ocasiones, por la oposición generalizada de los propietarios.

En todo caso, aunque esta Procuraduría es consciente de la complejidad del procedimiento y de las peculiaridades del mismo, no puede obviarse que la administración debe cumplir con las obligaciones legalmente previstas y debe garantizar la seguridad jurídica y los derechos de los particulares en los términos del precitado art. 42 de la Ley 30/92.

El procedimiento administrativo de Concentración Parcelaria tiene como concreta finalidad, en última instancia, lograr la rentabilidad de las explotaciones agrarias a través de la reordenación del terreno y de la redistribución de la propiedad rústica. Estos fines se consiguen no sólo mediante la concentración de superficies dispersas sino a través del establecimiento de una red viaria adecuada y de la debida realización de obras, como el encauzamiento de aguas pluviales o el saneamiento y adecuación de las redes de riego. La realización de estas obras en ocasiones genera daños en las propiedades particulares, que, desde una perspectiva jurídica,

PROCURADOR DEL COMÚN

deben encauzarse a través de la institución de la responsabilidad patrimonial. Cinco han sido las quejas resueltas en 2005 en esta materia, de las que dos han dado lugar a sendas resoluciones por parte de la Procuraduría.

La adecuada gestión del dominio público hidráulico resulta uno de los elementos destacables, si bien sólo tangencialmente puede ser examinada la actuación de la administración por parte de esta Procuraduría, dado que en la mayoría de los supuestos la gestión del agua, en general, y del riego, en particular, corresponde a las confederaciones hidrográficas y a las comunidades de regantes las cuales tienen naturaleza jurídica de Corporaciones de Derecho Público dependientes del Ministerio de Medio Ambiente y cuya actividad debe ser fiscalizada, en consecuencia, por el Defensor del Pueblo. Fuera de estos dos casos, y sin perjuicio de las facultades de mediación conferidas a la Institución, esta Procuraduría ha tramitado y resuelto tres quejas en el presente año.

La aplicación de la Ley 6/94, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, ha dado lugar a dos quejas. Ambas tenían como origen sendos procedimientos sancionadores en materia de sanidad animal, si bien esta Institución únicamente ha apreciado ciertas irregularidades en la tramitación de uno de ellos, al entender que se había vulnerado el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción dado que no se apreció debidamente el instituto de la reincidencia. La resolución dictada recomendaba una correcta apreciación de la misma.

La gestión de los pastos es otra de las problemáticas que ha dado lugar a un mayor número de quejas en el presente año dada la complejidad de la Ley 1/99, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los Pastos, Hierbas y Rastrojeras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su Reglamento regulador (Decreto 307/1999, de 9 de diciembre). La dificultad también proviene de la existencia de órganos, como son las juntas agropecuarias locales, cuya naturaleza jurídica da lugar a ciertos equívocos en los agricultores y ganaderos. Siete de las quejas presentadas ante esta Institución dieron lugar a las pertinentes Resoluciones.

Una única queja ha tenido entrada en esta Institución relativa al tema de las denominaciones de origen y tenía su causa en la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y el Vino. Esta fue archivada por inexistencia de irregularidad.

Por otra parte, y a diferencia de lo ocurrido el año pasado, sólo en una ocasión esta Procuraduría ha constatado la existencia de irregularidad en materia de ayudas agrícolas y ganaderas, concretamente en la solicitud única de ayudas integradas dentro de la PAC correspondiente a los años 2001, 2002 y 2003. Sin embargo, la Administración autonómica no

PROCURADOR DEL COMÚN

estimó oportuno aceptar la resolución. Esta situación ya se puso de manifiesto en el informe del año 2004 en el que hacía referencia al escaso control que por la Comunidad Autónoma se desarrolla para verificar que, en el marco de la solicitud única de ayudas integradas de la PAC, las fincas son legítimamente utilizadas. El interés en llevar un control riguroso de la cuestión sigue siendo escaso o, cuando menos, insuficiente.

En otro orden de cosas, y a diferencia de lo ocurrido el año 2004, el ámbito de ayudas integradas dentro de las iniciativas comunitarias de desarrollo local LEADER y PRODER ha sido objeto de estudio, si bien esta Institución sólo ha apreciado irregularidad en una de las quejas resueltas. En consecuencia, no sólo ha descendido el número de quejas, sino que ha decrecido notablemente la existencia de irregularidades.

También se incardina dentro del ámbito del Área de Agricultura y Ganadería la fiscalización de la actuación de los poderes públicos en orden a la adecuada protección de la integridad de las personas y sus bienes en sus relaciones con animales, sean o no de compañía, y a la protección de los animales mismos.

En el año 2005 la actividad fiscalizadora ha dado lugar a tres resoluciones así como a varios archivos por inexistencia de irregularidad. Dos de estas resoluciones se referían a la presunta existencia de perros potencialmente peligrosos.

La otra resolución aludida en este ámbito se refería a la adecuación de una Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, cuya aplicación dio lugar a la iniciación de un procedimiento sancionador y a la imposición de una sanción al autor de la queja. En este caso se procedió a un riguroso estudio del principio de legalidad en materia sancionadora, pese a lo cual, el Ayuntamiento no consideró oportuno aceptar la resolución.

Por último, en el año 2005 ha debido tramitarse nuevamente un expediente sobre la fiesta de Las Luminarias en San Bartolomé de Pinares (Ávila). En esta materia esta Procuraduría ha formulado una nueva resolución remitiéndose a la del año 2004, añadiendo, como novedad este año, la necesidad de iniciar expedientes sancionadores a los jinetes que en el presente año fueron identificados. En este expediente, asimismo, se han apreciado novedades respecto del año anterior, como la implicación de la administración al constatarse la presencia in situ de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Veterinaria de Cebreros.

ÁREA I**FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD****1. PERSONAS MAYORES**

La mejora de la calidad de vida ha permitido llegar a una edad avanzada en condiciones adecuadas para facilitar una vida independiente. Son cada vez más las personas que, pese a su longevidad, mantienen un buen nivel de autonomía y capacidad para la permanencia en su hábitat personal (especialmente si cuentan con apoyos de índole económico y social).

No obstante, la dependencia, como fenómeno asociado al envejecimiento, se ha convertido en un problema que afecta, cada vez más, a las personas mayores y, consecuentemente, a sus familias.

Esta realidad social provoca una clara evolución en las necesidades asistenciales de este colectivo y, con ello, en las demandas de atención social orientadas hacia la mejora de su calidad de vida.

Este avance de la dependencia exige, por tanto, un importante esfuerzo de la política social para promover, en condiciones de igualdad, una atención integral adaptada a las nuevas necesidades de las personas mayores y orientada hacia su bienestar físico, material y psicosocial.

Se ha insistido, así, en que la capacidad de respuesta del modelo de asistencia social en esta Comunidad Autónoma se vaya adaptando, en mayor medida, a las necesidades existentes, impulsando la puesta en marcha de acciones que garanticen una mejora de la calidad de los servicios prestados.

Vinculados a dicha calidad asistencial (tanto en los recursos de atención residencial como en los servicios de atención comunitaria) están el buen funcionamiento del recurso, la plantilla de personal, el trato satisfactorio ofrecido a los usuarios o la garantía de su protección jurídica, aspectos en los que resulta imprescindible potenciar el ejercicio de las medidas de control para la evaluación sistemática y continuada de los servicios, la consecución de un buen nivel de bienestar y la defensa de los derechos de los usuarios.

También al buen desarrollo del proceso de mejora de la calidad asistencial habrá de asociarse la necesaria dotación de personal para la adaptación de los servicios a las demandas existentes y a las propias condiciones de los usuarios.

Esta respuesta a nivel administrativo a través del desarrollo de sistemas de calidad de los servicios destinados a este sector de la población, exige también el correspondiente

PROCURADOR DEL COMÚN

esfuerzo normativo mediante la regulación de los correspondientes criterios de calidad en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Regional Sectorial de Atención a las Personas Mayores.

En este sentido, la necesidad de conseguir las cotas más altas de bienestar y de experimentar el mismo avance normativo producido en relación con los centros dirigidos a personas con discapacidad, ha permitido a esta Institución reclamar la elaboración y aprobación normativa que busque, en función del cambio de la dinámica del funcionamiento de los recursos, la mejora de la calidad de vida de los usuarios.

2. MENORES

La atención a la infancia y adolescencia en esta Comunidad Autónoma ha sido analizada desde el ámbito de la protección jurídica y social dispensada para la promoción de su bienestar, el desarrollo efectivo de sus derechos y el favorecimiento de su autonomía personal.

Esta supervisión de la actuación administrativa reparadora de las situaciones de desprotección ha permitido comprobar la eficacia de la acción protectora desplegada a través de la aplicación de medidas de protección en situaciones de separación familiar cuando se alcanzan importantes niveles de desestructuración como consecuencia de la ruptura (con independencia de una posterior reunificación) y de la rápida intervención administrativa en las fases tempranas de la aparición de las causas de desprotección.

Pero la tutela integral de la infancia también abarca la necesaria acción protectora para paliar las posibles situaciones de riesgo que pueden representar los procesos contenciosos de separación o divorcio y los procedimientos sobre la guardia y custodia de los hijos menores.

Los servicios de intervención familiar se muestran, en estos casos, como una importante alternativa de intervención para favorecer los derechos de los menores a relacionarse con sus familiares. Pero no debe olvidarse que la actividad administrativa de control de este tipo de servicio de apoyo a la dinámica familiar resulta imprescindible en el desarrollo de una intervención eficaz para el mantenimiento o restablecimiento de las relaciones familiares y para la prevención de situaciones que afecten el buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional de los menores.

La puesta en marcha por parte de la administración autonómica de los mecanismos de control necesarios podrá asegurar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de este tipo de servicios (Puntos de Encuentro Familiar) de carácter social de ayuda a la familia.

El desarrollo de su funcionamiento también podría verse favorecido con la existencia de una adecuada regulación, todavía inexistente en esta Comunidad Autónoma.

PROCURADOR DEL COMÚN

De ahí que esta Institución haya insistido en la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo estatal a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para que se procediera a la elaboración de la norma reguladora de los puntos de encuentro familiar, abordándose sus objetivos y funciones, su ámbito de actuación, condiciones materiales y funcionamiento, posibles usuarios, sus derechos y deberes, régimen de autorización e inspección, personal, etc.

Se ha recomendado, asimismo, potenciar la creación de una red de puntos de encuentro familiar que permita el acceso a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, dada la utilidad y necesidad de este recurso en la efectividad del derecho de los menores a relacionarse con su familia.

También en este ámbito de la protección a la infancia en los supuestos de ruptura familiar se considera válido el recurso de la mediación familiar como mecanismo de pacificación de conflictos en los casos de crisis matrimonial o de pareja.

Su importancia ya aconsejó a esta Institución en el año 2001 recomendar a la administración autonómica la necesidad de regular el instrumento de la mediación familiar en Castilla y León, orientado hacia la protección de la familia y, particularmente, de los menores. También el Defensor del Pueblo Estatal recomendó posteriormente a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la aprobación de dicha regulación.

Ante la circunstancia de que el proyecto de ley de mediación familiar de Castilla y León no haya sido aprobado hasta el momento, se insiste en la necesidad de que cuanto antes se apruebe y entre en vigor la norma reguladora de dicho mecanismo.

También ha ocupado parte de la intervención del Procurador del Común la protección que desde las instituciones públicas se ofrece ante manifestaciones de intimidación, acoso o agresión hacia la infancia y adolescencia, fomentando los esfuerzos necesarios para conseguir su eliminación como condición indispensable para el desarrollo personal y social de los menores.

A lo que se ha unido la protección sociocultural, promoviendo la puesta en marcha de las garantías necesarias para prevenir riesgos en la integridad de los menores derivados de actividades o espectáculos, evitar que los juegos alteren el correcto desarrollo de su personalidad o que se produzcan intromisiones en su intimidad por parte de los medios de comunicación.

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD**3.1. Transporte**

El taxi que ha conseguido implantarse en los últimos diez años parece que, definitivamente, entre los discapacitados que utilizan silla de ruedas, no ha dado lugar a la formulación de quejas ante el Procurador del Común durante el año 2005. Únicamente hemos conocido verbalmente la inexistencia de bonotaxis en muchos municipios, los cuales vienen a paliar el elevado coste de las tarifas.

Por otro lado, es necesario insistir en la necesidad de que los Ayuntamientos vigilen estrechamente el funcionamiento correcto de los autobuses, sobre todo en lo que se refiere a la disponibilidad de las paradas y a la usabilidad de las plataformas de acceso, ya que ambas cosas son imprescindibles para garantizar a las personas discapacitadas el servicio de transporte público urbano en condiciones de accesibilidad y movilidad.

3.2. Accesibilidad arquitectónica y urbanística

En tanto las condiciones arquitectónicas de accesibilidad no se incorporen al uso cotidiano, liberadas de toda connotación de excepcionalidad y como un mal menor, no se podrá garantizar su funcionalidad para todos.

En este sentido no cabe la menor duda de que se aspira a poner fin a una tradicional relegación de las políticas de accesibilidad como políticas de "segunda clase", como aspectos de detalle o complementarios, dirigidos a una minoría de población que se beneficia de ellas a costa de las incomodidades o falta de funcionalidad para el resto. Esta relegación está también vinculada con la tradicional consideración del problema como una responsabilidad exclusiva de las áreas de servicios sociales y con la poca consideración que los temas de accesibilidad merecen a los responsables de distintas administraciones, a los técnicos y profesionales o incluso a la propia ciudadanía.

El "diseño para todos" no solo significa superar el estigma de la diferencia con que, tradicionalmente, se ha tratado a las personas con discapacidad, sino que se trata de asumir el hecho de que la diversidad es la norma y no la excepción. Por ello, los valores de este nuevo paradigma fundamentan los objetivos de la actual regulación y conducen la accesibilidad hacia una nueva cultura en la que las necesidades vinculadas con la discapacidad –aun siendo la guía y la principal motivación- dejan de ser el centro y razón absoluta de la acción. Ya que todas las personas son susceptibles de tener limitaciones o condicionantes en determinados momentos, por ello la idea del diseño para todos es pensar para aquellos con mayor necesidad y de esta forma, beneficiar a todos.

3.3. Derecho al trabajo

La finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores minusválidos ha de ser su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido.

En este sentido es necesaria la colaboración de la Administración Autonómica con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que se adopten las medidas oportunas para que, por parte de dicha Inspección de Trabajo, se lleve a cabo un incremento de las funciones inspectoras.

3.4. Vivienda

La inhabilitación de la vivienda lleva aparejada la privación de otros derechos, como el de salir a la calle con libertad, disfrutar del ocio y participar en la vida de la ciudad y del barrio. Por esta razón es necesario que los poderes públicos tomen conciencia de que resulta preciso arbitrar soluciones en orden a facilitar el acceso a la misma en propiedad y en alquiler, dadas las dificultades para eliminar barreras en los edificios que cuentan con cierta antigüedad.

4. SALUD MENTAL

La investigación de las quejas presentadas deja constancia de las dificultades asistenciales a las que todavía se enfrentan las personas con enfermedad mental y del agotamiento psicológico que estas situaciones suponen para las familias, dada la insuficiencia del actual modelo organizativo de atención a la salud mental en esta Comunidad Autónoma.

El constante conflicto entre las necesidades de este sector marginado de la población y las respuestas proporcionadas desde la administración se traduce en frecuentes discrepancias competenciales dentro del propio aparato administrativo.

La causa de los problemas de coordinación administrativa de la red pública social y sanitaria en el actual sistema de asistencia psiquiátrica, no obedece tanto a la ausencia de una planificación teórica sobre la organización diseñada para la atención a la salud mental, como a que los criterios económicos adoptados por la administración son insuficientes para garantizar una adecuada asistencia a las personas con enfermedad mental.

El cumplimiento de las previsiones contenidas en la Estrategia de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica podrá contribuir a paliar, a largo plazo, algunos de los problemas derivados, con frecuencia, de la ausencia de alternativas residenciales y atención comunitaria que completen la organización asistencial existente.

Pero la cobertura de muchas de las necesidades existentes de asistencia social y sanitaria no puede hacerse esperar. Se ha defendido, por ello, la necesidad de impulsar un

PROCURADOR DEL COMÚN

funcionamiento más eficaz de los órganos de coordinación, de forma que ninguna persona con enfermedad mental vea desatendidas sus demandas asistenciales específicas (sociales y sanitarias) o encuentre dificultades para acceder a los dispositivos del sistema (públicos y privados), evitando, así, situaciones de marginación e indefensión por la falta o insuficiente respuesta institucional.

Esta necesidad de satisfacer las demandas asistenciales a personas con discapacidad psíquica, garantizando el ofrecimiento de los recursos apropiados para su atención, alcanza, desde luego, a quienes padecen trastornos de la personalidad. La inadecuada atención sanitaria dispensada por el sistema público a las personas que padecen este problema de salud mental requiere la rápida implicación de la sanidad pública para diagnosticar, tratar y rehabilitar psíquica y socialmente a los afectados. Ofreciéndose, de esta forma, un adecuado tratamiento multidisciplinar y psicosocial para abordar de forma integral la asistencia a este tipo de trastorno mental. El efectivo desarrollo de este tratamiento debe pasar por la posibilidad de atención de estos pacientes en las unidades de rehabilitación psiquiátrica e, incluso, por la creación de unidades específicas de trastorno de la personalidad.

Debe también insistirse, por su especial importancia, en la necesidad de concretar, mediante la oportuna modificación normativa, la entidad pública a la que se encomiende en esta Comunidad autónoma la tutela de los incapaces y, asimismo, de proceder de manera urgente a la creación de una Comisión de Tutela para el ejercicio de las formas de guarda y representación de las personas mayores de edad e incapacitadas, como ya se recomendó en el año 2004 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y a lo que dicha Administración, a través del Gerente de Servicios Sociales, se comprometió formalmente en la reunión mantenida sobre esta cuestión entre representantes del Ministerio Fiscal, de las Fundaciones Tutelares existentes en Castilla y León y de esta Institución.

Destacar, finalmente, nuestra satisfacción por la resolución remitida por el Defensor del Pueblo Estatal al Ministerio de Justicia, ante la propuesta emitida por esta Procuraduría, sobre la posible modificación del artículo 171 del Código Civil, de tal manera que un juez pudiera no acordar la prorroga o rehabilitación automática de la patria potestad, en atención a la edad y situación personal y social del padre y de la madre, el grado de deficiencia del hijo o hija incapaz y sus relaciones personales, ordenando en estos casos la constitución de la tutela o de la curatela.

5. MINORÍAS ÉTNICAS

La intervención del Procurador del Común ha intentado paliar la situación de marginación sufrida por este colectivo ante las dificultades para acceder a una vivienda en el

PROCURADOR DEL COMÚN

mercado libre, condicionadas por su propia condición racial y su escasez de recursos económicos.

El derecho que asiste a todas las personas a habitar un espacio que cumpla unos mínimos de calidad, seguridad y salubridad acordes con la dignidad humana, justifica la necesidad de una intervención administrativa que permita avanzar en una planificación coordinada de las necesidades existentes y de las medidas a adoptar para evitar situaciones de exclusión frente a la sociedad.

Amparados por las previsiones normativas en materia de acción social y vivienda, la posibilidad de colaboración administrativa para prevenir y eliminar cualquier discriminación por razones de raza y analizar y dar solución a los problemas específicos de vivienda, se ha trabajado en la necesidad de avanzar en el proceso para la eliminación de la marginalidad mediante la eliminación de asentamientos y el realojo de la población radicada en los mismos.

La persistencia de núcleos de infraviviendas y, con ello, de colectivos en riesgo de marginación precisados de apoyo por parte de los poderes públicos, precisa la colaboración de las corporaciones locales y administración autonómica para la promoción de alojamientos protegidos públicos como garantía del acceso a un alojamiento digno.

6. ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE MALTRATO O ABANDONO FAMILIAR

La relevancia social de los recursos integrantes de la Red de Asistencia a la mujer víctima de maltrato o abandono en Castilla y León, aconseja su inclusión dentro de los programas o planes de inspección de centros y servicios ejecutados por la administración autonómica.

Dada la escasa actividad inspectora desarrollada sobre estos recursos, esta Institución ha requerido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que ejerza en mayor medida las facultades inspectoras correspondientes a la Gerencia de Servicios Sociales sobre los centros de emergencia, casas de acogida, pisos tutelados y centros de día integrados en el citado sistema asistencial.

Valorado, también, por esta Institución el régimen normativo vigente relativo a estos recursos ofrecidos desde la administración autonómica a las víctimas de maltrato o abandono familiar, se ha detectado una problemática que en absoluto resulta desdeñable. Se trata de la ausencia de recursos específicos para los padres separados que carecen de ingresos económicos y, en general, a la falta de apoyo que sufren los hombres que han padecido maltrato o abandono familiar. La inexistencia de oferta alguna de recursos destinados a aquel colectivo, por muy escaso que resulte el número de afectados, se muestra injustificada.

Con el fin de encontrar soluciones a esta problemática, se propuso a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que realizara cuantos estudios fueran pertinentes para conocer con la mayor profundidad posible la problemática descrita y que, en atención a los resultados obtenidos, se atendieran a través de la Red de Servicios Sociales las necesidades de asistencia, información, formación y alojamiento temporal que pudieran tener estos padres, sobre todo los que, en su caso, pudieran haber sufrido maltrato o abandono familiar.

ÁREA J

SANIDAD Y CONSUMO

1. SANIDAD

El proceso de asistencia sanitaria, entendida esta en un sentido amplio como la labor del personal sanitario en relación con el paciente, comprende distintos niveles de actuación cuyo análisis se recoge en el presente informe destacando algunos casos especialmente llamativos, bien sea por la singularidad de la materia a que se refieren o bien por la reiteración con que se manifiestan ante la Institución.

En lo que respecta a la atención primaria, la ubicación y ámbito de actuación de los centros de salud y de los consultorios locales es objeto de atención debido a determinados problemas que presentan algunos centros (en temas como su puesta en funcionamiento, la accesibilidad a las instalaciones, etc.).

En cuanto a la atención especializada, vuelven a estar presentes las quejas sobre la falta de atención pediátrica y ginecológica en las zonas rurales debido a la falta de profesionales disponibles en algunas ocasiones y, en otras, a una inadecuada planificación por parte de la administración sanitaria.

Igualmente, destacan las quejas relativas al tratamiento de la fibromialgia, expedientes en los que se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de recursos que la sanidad pública de Castilla y León dedica a la formación de los profesionales de atención primaria para un correcto diagnóstico de la enfermedad, muy por detrás de regiones de España que desde hace tiempo dedican una atención especial a estos pacientes y a los profesionales que han de tratarlos.

El tratamiento de la infertilidad continúa siendo un tema reseñable, no sólo debido a las largas listas de espera sino también por la imposibilidad del sistema público de garantizar todas las técnicas de reproducción asistida legalmente autorizadas y científicamente probadas (como la fecundación *in vitro* con ovocitos donados).

PROCURADOR DEL COMÚN

También es necesario mencionar la financiación pública del tratamiento de reasignación de sexo, cuestión que ha sido objeto a lo largo de los últimos años de múltiples iniciativas parlamentarias y de distintos comisionados en España y que, finalmente, también ha sido analizada en Castilla y León.

En la atención hospitalaria, las reclamaciones se refieren a distintos centros hospitalarios, sobresaliendo el Hospital General Yagüe de Burgos. A pesar de la próxima construcción de un nuevo complejo hospitalario en la ciudad, durante el periodo transitorio se ha revelado imprescindible reforzar las medidas necesarias para mejorar la asistencia en el actual hospital y conseguir, en la medida de lo posible, reducir las listas de espera y evitar el colapso de algunos servicios.

La cuestión de las listas de espera sigue presente en muchas de las reclamaciones presentadas ante la Institución. No obstante, dichos expedientes no suelen culminar en resolución. Y ello es así no porque no exista irregularidad, que en muchas ocasiones existe, sino porque el sistema de recepción de la información proveniente de la administración sanitaria hacia el Procurador del Común conlleva que, en muchas ocasiones, durante ese tiempo intermedio el caso concreto ya se haya solucionado.

Por otro lado, la atención en los servicios de urgencias de los hospitales concentra buena parte de las quejas, no tanto por el resultado final de la asistencia (que normalmente es satisfactoria) sino por el tiempo que se tarda en recibir la primera asistencia o por la insuficiencia de medios. Por lo general, el retraso suele justificarse debidamente por las propias características de un servicio como el de urgencias, marcado por un factor circunstancial elevado, siendo destacable que generalmente la administración envía al usuario en estos casos sus disculpas por escrito. Ello no obstante, el incremento de los medios materiales y personales en este tipo de servicios supondría una reducción del nivel de reclamaciones.

Muchos de los escritos recibidos aluden a la disconformidad con la práctica o los resultados de las intervenciones médicas, achacándose a las mismas resultados dañosos para las personas. Son supuestos que claramente encajan con el concepto de responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria y que tratan de encauzarse por esa vía en el caso de que el ciudadano no haya optado por la misma. Se ha detectado un gran retraso en la resolución de este tipo de procedimientos administrativos, retraso que supera, a veces de forma importante, el plazo establecido legalmente para la tramitación y terminación de los mismos.

Por último, la materia del reintegro de gastos (entendida no sólo en sentido estricto de reintegro de gastos médicos sino también farmacéuticos y de ayudas por desplazamiento) supone un volumen considerable de quejas. Aunque en muchas ocasiones no se detecta irregularidad administrativa, sí se pone de manifiesto, por lo que a las ayudas por

desplazamiento respecta, una reducción en la cuantía de las mismas a partir de la entrada en vigor de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en comparación con la anterior regulación del Insalud, lo cual supone una dificultad añadida para aquellos ciudadanos de nuestra región que con más frecuencia tienen que desplazarse fuera de su localidad o de su provincia para obtener la asistencia (hay que mencionar especialmente a los habitantes de la provincia de Soria).

2. CONSUMO

Los particulares acuden cada vez en mayor número al Procurador del Común presentando reclamaciones relacionadas con esta materia. No obstante, el desconocimiento de las competencias de la Institución hace que en algunas ocasiones la pretensión del consumidor sea la de obtener una reparación o restitución directa de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios con los que han tenido algún problema, sin ser consciente de que los conflictos entre particulares se encuentran fuera de la competencia de esta Institución y de que para dirimirlos existen otros medios jurídicamente adecuados (bien sea la mediación, el arbitraje o la demanda en vía jurisdiccional). No obstante, la intervención del Procurador en algunos casos está consiguiendo que los servicios de inspección de las administraciones competentes actúen para comprobar la existencia o no de las irregularidades denunciadas y, en su caso, que se inicien expedientes sancionadores o se reabran algunos caducados cuando las infracciones no hubiesen prescrito.

Por otro lado, las organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León continúan siendo los principales protagonistas de las quejas en esta materia, como lógica consecuencia del papel que se les reconoce en la legislación vigente. Un año más se pone de manifiesto la pasividad de la administración (en especial de alguna entidad local) a la hora de resolver las reclamaciones presentadas por estas organizaciones, detectándose no solo un abuso del denominado silencio administrativo, sino una tendencia a ignorar cualquier escrito o petición presentada.

ÁREA K

JUSTICIA E INTERIOR

En relación con la Administración de Justicia, como se ha destacado en informes anteriores, el ámbito de actuación de esta Institución es limitado, al estar condicionado por la falta de competencias de la Administración Autonómica. De ahí que no sea posible controlar o

PROCURADOR DEL COMÚN

supervisar lo actuado por los órganos judiciales (o su personal) y los miembros de las Fiscalías con sede en el territorio de esta Comunidad.

Ahora bien, una vez producido el traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma, tampoco será posible controlar o modificar el contenido de las resoluciones dictadas por los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, potestad que les viene atribuida, con carácter exclusivo, en el art. 117 de la Constitución.

Pese a la falta de competencias aludida, los ciudadanos, con relativa frecuencia, acuden a esta Procuraduría mostrando su disconformidad con las resoluciones de órganos judiciales con sede dentro y fuera de esta Comunidad Autónoma, pretendiendo su revisión.

En este tipo de reclamaciones, los interesados, por razones obvias, no pueden alcanzar su propósito. La configuración de España como un Estado de Derecho impide que órganos ajenos a los que integran el poder judicial (Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional) controlen o revisen lo resuelto por aquellos.

Por ello, las quejas relativas al contenido de resoluciones judiciales no son admitidas a trámite por esta Procuraduría, aunque en ocasiones, en función de las circunstancias del caso concreto, se remiten al Defensor del Pueblo.

De igual forma, por el momento, se remiten al Defensor del Pueblo las quejas relacionadas con el reconocimiento o denegación del derecho a justicia gratuita que, al igual que en años anteriores, siguen presentando los ciudadanos ante esta Institución, pese a que por su objeto escapan de su ámbito de supervisión.

En efecto, mientras no se inicie o culmine, en materia de justicia, el proceso de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, los órganos competentes para resolver sobre las solicitudes de justicia gratuita son las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, a las que alude la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

En cualquier caso, conviene precisar que el Defensor del Pueblo tampoco puede intervenir en aquellos supuestos en los que las resoluciones dictadas por las Comisiones mencionadas han sido impugnadas, supuesto en el que, de acuerdo con el régimen aplicable, será el órgano judicial competente el que habrá resuelto sobre la impugnación formulada. En este caso, nuevamente estamos ante una resolución judicial (auto contra el que no cabe ulterior recurso), que no puede ser revisada, como se ha indicado más arriba, por órganos ajenos a los propios Juzgados y Tribunales a los que la Constitución atribuye, en exclusiva, el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

PROCURADOR DEL COMÚN

El único mecanismo o cauce previsto en nuestro ordenamiento positivo para revisar el contenido de providencias, autos y sentencias es el sistema de recursos recogido en nuestras leyes procesales, sin olvidar que además la resolución de tales recursos está atribuida nuevamente a los órganos judiciales.

La única excepción, ya destacada por esta Institución en informes anteriores, está constituida por el recurso de amparo que puede interponerse ante el Tribunal Constitucional ante violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional con origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial.

Siguen recibándose en esta Procuraduría reclamaciones relativas a la actuación profesional de abogados y procuradores y de sus respectivos colegios, así como peticiones de asesoramiento en relación con cuestiones que nada tienen que ver con las competencias de esta Institución y solicitudes de intervención en relación con conflictos estrictamente privados. Y de igual forma siguen planteándose reclamaciones relacionadas con la actuación de los Registros Civil y de la Propiedad y solicitudes en relación con los internos en centros penitenciarios o reclamaciones relativas a retrasos judiciales.

En todos los supuestos destacados, por razones evidentes, no es posible la intervención de esta Procuraduría, y así se aclara a los reclamantes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Ley 2/94, reguladora de esta Institución.

Se rechazan directamente las peticiones de asesoramiento en derecho, indicando a los interesados la posibilidad que tienen de recurrir al auxilio de un profesional del derecho. Lo mismo ocurre con las reclamaciones relacionadas con conflictos privados en los que no existe intervención alguna de una administración sujeta a las facultades de supervisión de esta Institución, así como con las reclamaciones o quejas relativas a la actuación de abogados o procuradores, respecto de los que, dada la naturaleza jurídica privada de la relación que les une con sus clientes, está vedada la posibilidad de intervención de esta Procuraduría.

En función de los problemas concretos que en cada caso se plantean y de las Administraciones implicadas en su caso, algunas de dichas reclamaciones se remiten al Defensor del Pueblo. Así ocurre en las reclamaciones o quejas relativas al funcionamiento de órganos judiciales, Registros Civil y de la Propiedad, dependientes ambos del Ministerio de Justicia, y en las formuladas por internos en centros penitenciarios relativas a su situación en prisión o solicitudes de traslados, etc., o en las dirigidas contra la actuación de Colegios profesionales de abogados o procuradores.

En todo caso, parece conveniente indicar que, analizados los distintos informes anuales presentados ante estas Cortes, se observa que año tras año se produce una repetición o reiteración de los problemas a los que aluden los ciudadanos en las quejas que presentan

PROCURADOR DEL COMÚN

ante esta Procuraduría en materia de justicia. Acaso esa reiteración signifique que no se han adoptado, o no se ha hecho con la necesaria rapidez, las medidas que podrían paliar o reducir tales problemas. Entre ellos, los retrasos judiciales, que en muchos casos guardan directa relación con la sobrecarga de trabajo que soportan los órganos judiciales existentes, lo que parece aconsejar, con la finalidad de superar esa situación de retraso, la creación de nuevos órganos o plazas en los existentes o hasta la especialización de algunos de ellos en determinadas materias, y la creación, también, de nuevas plazas en las Fiscalías allí donde el volumen de trabajo lo exija y justifique.

Además, y en relación con la Administración de Justicia, parece preciso aludir al hecho de que en ocasiones la precariedad de medios es tal que afecta incluso al estado de los edificios que albergan las sedes de algunos órganos judiciales. Sin ir más lejos, cabe mencionar el aparente mal estado del edificio que alberga la sede del Tribunal Superior de Justicia en Burgos, lo que llevó a esta Procuraduría, en una actuación de oficio, a elevar dicha cuestión al Defensor del Pueblo por si estimaba oportuno iniciar algún tipo de actuación tendente a comprobar dicho estado y, en su caso, a lograr la realización de las reparaciones o actuaciones precisas para su conservación en adecuado estado de seguridad por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado.

Por último, debemos recordar que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley, una vez admitida la queja a trámite el Procurador del Común acordará las medidas que considere oportunas, pudiendo ponerlo en conocimiento del órgano administrativo, entidad o corporación afectados para que se informe por escrito sobre la cuestión planteada en el plazo de 1 mes; plazo que, en la mayoría de los casos, se supera con creces.

En estos casos, resulta acreditado que, por parte de la administración que retrasa el envío del informe solicitado, se está incumpliendo la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones y, como consecuencia, se está dificultando la labor encomendada al mismo por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por su Ley reguladora.

Por otro lado, la falta de respuesta a las solicitudes de información supone una quiebra de los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos, recogidos en el artículo 103 del texto constitucional y aplicables a la actuación de la administración, que podría obligarnos a valorar la adopción de las medidas a que se refieren los artículos 3 y 18 de la Ley 2/1994.

En materia de emigración, procede señalar que la dimensión que el fenómeno migratorio tiene en Castilla y León exige que los poderes públicos autonómicos adopten las medidas oportunas para garantizar una adecuada protección económica y social de aquellos castellanos y leoneses que en su día abandonaron esta tierra buscando un nuevo porvenir.

PROCURADOR DEL COMÚN

Tanto es así, que esta Institución ha puesto de manifiesto en el año 2005 la conveniencia de que, en una futura reforma del Estatuto de Autonomía, se incluya un precepto referido expresamente a esta obligación de las administraciones públicas de Castilla y León de atender las necesidades de los emigrantes residentes en el exterior y de fomentar su retorno a esta Comunidad Autónoma.

Más en concreto, el pasado año esta Institución se dirigió en varias ocasiones a la Administración autonómica recomendándole la adopción de medidas dirigidas a mejorar la situación de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior, así como la de sus comunidades y asociaciones.

En este sentido, se instó la convocatoria anual de ayudas económicas dirigidas a las casas regionales en el exterior, con la finalidad de financiar actividades desarrolladas por estas en favor de sus asociados, tales como viajes a nuestra Comunidad Autónoma, o la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actuaciones.

Por otro lado, de oficio se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que llevara a cabo las actuaciones oportunas para conocer las posibles situaciones de necesidad que pudieran estar atravesando emigrantes castellanos y leoneses que residen en el exterior, y, si ello fuera necesario, que procediera a la creación de una línea de ayudas económicas dirigidas a sufragar las necesidades básicas de subsistencia de aquellos.

Así mismo, esta Procuraduría también ha tratado de colaborar en la atención de necesidades concretas que algunos ciudadanos residentes en el exterior nos han hecho llegar.

Si la relevancia de la emigración en Castilla y León es innegable, también lo es que el incremento de la población inmigrante en el territorio de esta Comunidad Autónoma está introduciendo modificaciones en la sociedad castellano y leonesa que deben ser debidamente consideradas por las administraciones públicas.

Sin perjuicio de la competencia estatal para adoptar gran parte de las decisiones administrativas relativas a la situación de la población extranjera residente en la Comunidad y, por tanto, de la remisión a la Institución del Defensor del Pueblo de la mayoría de las quejas planteadas en este ámbito, esta Procuraduría mostrará especial interés en sucesivos años en verificar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Integral de Inmigración 2005-2008, aprobado por la Junta de Castilla y León.

Por otra parte, esta Institución continúa recibiendo quejas relacionadas con la recuperación de la memoria de quienes fueron represaliados durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista. En este sentido, cabe resaltar que aún no ha sido aprobada la normativa relativa a esta cuestión recomendada el pasado año a la Administración autonómica, a pesar del compromiso de esta de elaborar un informe jurídico relativo a la necesidad de

PROCURADOR DEL COMÚN

regular la localización de fosas comunes, su posible exhumación y las actividades de homenaje a quienes se encuentren en las mismas.

En cualquier caso, parece lógico que, ante la anunciada elaboración y aprobación de una ley estatal de recuperación de la memoria, cualquier innovación normativa que se adopte en este ámbito se condicione al contenido de la citada Ley.

Por otro lado, también la actuación de las fuerzas y cuerpos encargados de velar por la seguridad ciudadana genera conflictos que los ciudadanos en ocasiones plantean ante esta Institución.

En relación con esta actuación, procede destacar aquí la aceptación durante 2005 de una resolución formulada a un Ayuntamiento, en la que se recomendaba que adoptara las medidas oportunas para dotar a su policía local de la infraestructura adecuada para garantizar su acceso a las bases de datos utilizadas por la Dirección General de la Guardia Civil. En la citada resolución, se ponía de manifiesto la conveniencia de garantizar una adecuada colaboración entre las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad, con el fin de mejorar la eficacia de todos ellos en su función de preservar la seguridad de todos.

Respecto a los espectáculos taurinos populares, es una constante en los Informes presentados por esta Institución la referencia a este tipo de eventos y a la necesidad de que los organismos públicos competentes adopten las medidas oportunas para garantizar, tanto como sea posible, la seguridad de los participantes y la ausencia de maltrato de las reses de lidia.

Un ejemplo de esta preocupación son las actuaciones desarrolladas desde hace varios años en relación con el denominado "Toro de la Vega", celebrado todos los años en la localidad de Tordesillas.

También en el año 2005 se ha recordado al Ayuntamiento de esta población, con anterioridad a la celebración del evento indicado, la necesidad de que sean adoptadas las medidas oportunas para garantizar su adecuado desarrollo, con respeto a las normas que le son aplicables.

En relación con la necesaria protección de la seguridad de los ciudadanos que acuden a la celebración de espectáculos públicos, en el año 2005 esta Institución puso de manifiesto la obligación que tienen los Ayuntamientos de garantizar que, en todo caso, los lugares donde se celebren aquellos espectáculos reúnan unas condiciones de seguridad suficientes, incluso en el supuesto de que los mismos tengan lugar en edificios destinados al culto religioso.

En concreto, esta obligación se puso de manifiesto al Ayuntamiento de León respecto a aquellos conciertos y representaciones que vienen desarrollándose en la Catedral o en

PROCURADOR DEL COMÚN

cualquier otra iglesia de la localidad, aceptando aquella Corporación las consideraciones realizadas por esta Institución.

En cualquier caso, este y otros problemas relacionados con la celebración de espectáculos públicos deben ser abordados por la futura Ley autonómica reguladora de esta materia.

Por último, esta Institución tuvo la ocasión de pronunciarse en el año 2005 sobre la compatibilidad entre la celebración, también en la localidad de León, de un evento como el "Entierro de Genarín" y las manifestaciones propias de la Semana Santa leonesa, o dicho en otras palabras, entre el derecho de reunión de los participantes en aquel acto y el derecho a la libertad religiosa de quienes intervienen en los actos propios de la Semana Santa.

ÁREA L**HACIENDA**

El poder financiero es una capacidad o conjunto de competencias constitucionalmente reconocidas o atribuidas que está distribuido en función de los diferentes ámbitos territoriales en que se organiza política y administrativamente el Estado. En nuestra Carta Magna tal atribución se ha hecho a favor no sólo de la Administración General del Estado sino también de las Administraciones de las comunidades autónomas y de los entes locales. Es en estos dos ámbitos donde se realiza la actividad supervisora de esta Procuraduría salvaguardando los derechos y garantías que el texto constitucional reconoce a los ciudadanos. En todo caso, las Resoluciones recaídas en el año 2005 se han dirigido en su mayoría a los entes locales.

Esta Institución, a la hora de hacer un examen de la actividad administrativa fiscalizable, parte del concepto de ingreso público como suma de dinero percibida por un ente público cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos. Estos ingresos pueden clasificarse, atendiendo a la fuente de la que proceden, en ingresos públicos tributarios, crediticios, patrimoniales y precios públicos. Dentro de los ingresos públicos tributarios podemos distinguir los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Este criterio clasificatorio es el que ha seguido esta Procuraduría tanto para examinar las quejas de los ciudadanos como para la redacción del presente informe, añadiendo al epígrafe de las tasas el de los precios públicos, si bien en el presente año ninguna queja se ha resuelto sobre estos últimos.

Los impuestos constituyen los ingresos tributarios de mayor importancia cuantitativa y cualitativa para los entes públicos. Su común denominador es la coactividad y su fijación unilateral por parte de la entidad pública que tiene atribuido, en los términos antedichos, el

PROCURADOR DEL COMÚN

poder tributario. Sin embargo, en el año 2005, únicamente ha recaído una Resolución en la materia, que por lo demás no ha sido aceptada. No puede olvidarse, en todo caso, que una cantidad importante de las quejas formuladas lo son por disconformidad con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, al carecer de competencias en la materia tanto la Comunidad Autónoma de Castilla y León como los entes locales, la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado y, por tanto, su examen es competencia del Defensor del Pueblo.

En cuanto a los impuestos cedidos, han sido frecuentes los casos en los que los ciudadanos, tras recibir una liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la que estaban en desacuerdo, se dirigieron para reclamar primero al ayuntamiento, como titular del tributo, después a la diputación provincial, al ser quien por lo general le reclama el pago por vía de apremio, y, finalmente, al centro de gestión catastral, que es en su última instancia quien ha determinado el valor catastral de su inmueble.

La pluralidad de Administraciones públicas intervinientes en la gestión tributaria, que, en ocasiones, como hemos dejado constancia, puede alcanzar hasta tres niveles por la intervención de las diputaciones provinciales en materia recaudatoria, provoca numerosas confusiones en los contribuyentes, los cuales se encuentran con verdaderas dificultades para cumplir con las obligaciones fiscales que legalmente le han sido impuestas. En muchas ocasiones, el ciudadano presenta ante esta Procuraduría sus quejas relativas al funcionamiento del Catastro, el cual, al depender del Ministerio de Hacienda, debe ser controlado y fiscalizado por el Defensor del Pueblo.

Por lo que respecta a otros impuestos, tales como el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, las quejas a ellos referidas objeto de estudio en el año 2005 han sido archivadas por inexistencia de irregularidad o por falta de competencias de esta Institución.

La mayoría de las resoluciones dictadas en la materia por esta Procuraduría han tenido como objeto las tasas municipales. En este aspecto, han sido relevantes dos resoluciones, una dirigida al Ayuntamiento de León y otra al de Ponferrada, en las que se ha apreciado la existencia de ciertas irregularidades en la tramitación de los correspondientes expedientes.

En cuanto a las contribuciones especiales, sólo en un caso esta Institución ha apreciado la existencia de irregularidades administrativas.

DEPARTAMENTO II**DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y TUTELA DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO DE CASTILLA Y LEÓN**

Las actuaciones realizadas por este Departamento han obedecido, siguiendo la línea de otros años, a diferentes motivos y tienen, en su mayoría, como denominador común, una perspectiva de interés general.

Se incluyen en esta parte del Informe las propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía y de la Ley del Procurador del Común realizadas en el año 2005 por esta Institución.

En primer lugar, respecto al Estatuto de Autonomía, cabe señalar que, en el marco del actual clima tendente a la reforma de los Estatutos de Autonomía, y tras mantener el anterior titular una reunión con el Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Institución formuló una propuesta de reforma de la norma estatutaria en el ánimo de contribuir a los trabajos que, con este fin, se venían desarrollando.

La citada propuesta fue remitida, además de al Presidente de la Junta, a la Presidencia de estas Cortes autonómicas. En la misma, se hacía referencia a dos aspectos fundamentales: reconocimiento de derechos a los ciudadanos de Castilla y León y configuración estatutaria de la figura del Procurador del Común.

En relación con el primero de los aspectos señalados, esta Procuraduría consideró oportuno proponer la inclusión en el Estatuto de Autonomía de una parte dogmática dedicada al reconocimiento de derechos de los ciudadanos de la Comunidad.

Como es obvio, el contenido de esta parte debe estar subordinado al límite insoslayable que supone el texto constitucional y, en concreto, a su Título I, en la interpretación que del mismo ha venido realizando el Tribunal Constitucional.

Por este motivo, entre otros, la norma estatutaria debe limitarse al ámbito de los derechos de carácter social, no debiendo afectar sus previsiones a los derechos fundamentales contemplados en la Constitución. En cualquier caso, no se proponía que el Estatuto enunciara en su articulado de forma exhaustiva un catálogo de derechos, debido al contraste existente entre la rigidez propia de las normas estatutarias y el carácter esencialmente dinámico y evolutivo de este tipo de derechos.

Considerando lo hasta aquí señalado, esta Procuraduría propuso la inclusión en el Estatuto de un Título específico dedicado a los derechos de los castellanos y leoneses, en el cual se incluyeran los siguientes preceptos:

PROCURADOR DEL COMÚN

1.- Un artículo que, de forma genérica, reconozca a los ciudadanos de Castilla y León los derechos, libertades y deberes establecidos en la Constitución, en el propio Estatuto de Autonomía y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos ratificados por España en esta materia.

2.- Un precepto en el cual se fijen los objetivos que deben tener las políticas económicas y sociales que se adopten en la Comunidad Autónoma.

3.- Un artículo dedicado a la especial obligación que los poderes públicos tienen de promover las condiciones para que la igualdad de todas las personas sea real y efectiva, particularizando este mandato general para determinados colectivos especialmente desfavorecidos.

4.- Una previsión referida a la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas que garanticen la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia de todos los ciudadanos.

5.- En fin, una referencia a los derechos de los emigrantes y a las actuaciones que los poderes públicos de la Comunidad deben desarrollar en su favor.

En segundo lugar, esta Procuraduría se ocupó de la configuración estatutaria de esta Institución. En este sentido, las propuestas de mejora del precepto actualmente dedicado al Procurador del Común que se enunciaron, se justificaban en dos tipos de motivos: legalidad y oportunidad.

Con fundamento en motivos de legalidad, se propuso la inclusión en el Estatuto de Autonomía de las prerrogativas y garantías (inviolabilidad, inmunidad y aforamiento especial) de las personas que desempeñen el cargo de Procurador del Común y de Adjunto, durante el período de tiempo en el que ejerzan sus funciones, por ser exigible que esta cuestión se regule en una norma con rango de Ley Orgánica.

Por motivos de oportunidad, se propuso que el precepto estatutario dedicado a la figura del Procurador del Común determinara el ámbito de actuación de la Institución por referencia a todos los derechos reconocidos en la Constitución, sin restringirlo a los derechos fundamentales, e incluyera la mayoría reforzada exigida para la elección de su titular y su período de mandato.

En cualquier caso, esta Procuraduría también consideró conveniente poner de manifiesto que la posibilidad de llevar a cabo una reforma del Estatuto de Autonomía no podía hacer olvidar la necesidad de continuar desarrollando las previsiones incluidas en su actual redacción, algunas de ellas todavía sin reflejo en la actividad legislativa y ejecutiva de esta Comunidad.

PROCURADOR DEL COMÚN

En segundo lugar, y en relación con la reforma de la Ley del Procurador del Común, procede indicar que, desde el año 1996, esta Procuraduría viene planteando la conveniencia de modificar algunos aspectos de la Ley reguladora de esta Institución.

La Ley 11/2001, de 22 de noviembre, recogió, con carácter general, las propuestas de modificación que esta Procuraduría consideraba más urgentes. Sin embargo, transcurridos más de cuatro años desde la fecha de esta reforma, existen otros aspectos de la Ley que, a juicio de esta Institución, son susceptibles de mejora. A estos aspectos se refirió esta Procuraduría en el año 2005 en una comunicación remitida a los Presidentes de la Junta y de las Cortes de Castilla y León.

Así, en primer lugar, se propuso mejorar las referencias contenidas en la Ley al ámbito de actuación de esta Institución, incluyendo expresamente dentro de su supervisión a las nuevas figuras organizativas utilizadas por las administraciones públicas para desplegar su actividad prestacional (sociedades públicas, fundaciones públicas, concesionarios de servicios públicos, etc.), así como la actividad administrativa (personal y actos de administración) de las Cortes de Castilla y León.

En segundo lugar, se propuso la inclusión en la Ley de una referencia al estatuto jurídico personal de las personas que ocupen los cargos de Procurador del Común y Adjunto, de conformidad con lo que se prevea, en su caso, en el Estatuto de Autonomía. Como se puso de manifiesto en la propuesta de reforma estatutaria realizada por esta Institución, esta es la única norma con rango suficiente para regular esta cuestión de forma independiente.

En tercer lugar, se planteó el establecimiento de una excepción expresa al deber de absoluta reserva en relación con el contenido de las investigaciones llevadas a cabo y con el nombre de las personas que formulen quejas ante la Institución, para aquellos casos en los que existan requerimientos de información por parte del Ministerio Fiscal o de la Jurisdicción Penal.

En cuarto lugar, se propuso la conveniencia de que se contemplara expresamente en el texto legal la obligación, por parte de la Administración, de motivar los rechazos de las resoluciones formuladas y de comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de las que sean aceptadas.

En quinto y último lugar, se planteó una regulación expresa del cese automático del Adjunto del Procurador del Común.

En conclusión, las propuestas de modificación realizadas respondían a la finalidad de mejorar la configuración legal de esta Institución, con el objetivo de lograr una mayor eficacia en su función protectora de los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, es necesario subrayar que la implantación de la enseñanza de la lengua gallega como materia optativa en los centros educativos que así lo han estimado oportuno en la comarca de El Bierzo parece haber respondido a las expectativas depositadas por un importante número de ciudadanos. Y también, en esta línea argumental, la posibilidad de los ciudadanos de Miranda de Ebro de acceder a la enseñanza del euskera en la Escuela Oficial de Idiomas resulta una acción elogiada.

Se ha insistido, como ya se hizo en el año 2003, en la necesidad de modificar con carácter urgente el artículo 23.6 b) de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes, para extender la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales (que actualmente se aplica a áreas de servicio y descanso) a estaciones de servicio, empresas de alojamiento turístico y de restauración y establecimientos comerciales de autopistas y autovías. Y así mismo, se consideró precisa la modificación de la misma Ley para elevar a 18 años la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, dando así cumplimiento a la Disposición Final Cuarta de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León, y contribuyendo, también, a paliar el grave problema del alcoholismo juvenil.

En otro orden de cosas, en la tramitación de diversas quejas se ha observado que la aplicación de la normativa en algunas ocasiones puede generar efectos injustos y perjudiciales para los ciudadanos, lo que ha llevado a esta Institución a proponer algunas modificaciones normativas.

Entre estas propuestas, se podrían destacar las relativas a diversas líneas de ayuda (entre otras, las establecidas para titulares de residencias de mayores del denominado sector no lucrativo, para el apoyo en el ámbito familiar de mayores dependientes, para la financiación de gastos de centros infantiles y guarderías infantiles o para los niveles post-obligatorios educativos no universitarios) y la concerniente a la regulación de los aprovechamientos micrológicos en nuestra Comunidad, bien en una norma singular o específica, bien en la norma legal que regule la materia de montes.

Finalmente, otra cuestión de interés abordada por el Departamento es la que viene referida a la controversia surgida en varios centros escolares de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento seguido para la modificación de la jornada escolar. En esta cuestión, existiendo dos colectivos en conflicto (los partidarios de la jornada partida y los partidarios de la jornada continua), se ha podido comprobar que la actuación de la Administración educativa ha sido plenamente ajustada a la legalidad e, igualmente, no se ha detectado la existencia de circunstancias o hechos de los que pudiera desprenderse la conveniencia de modificar la normativa reguladora del citado procedimiento.